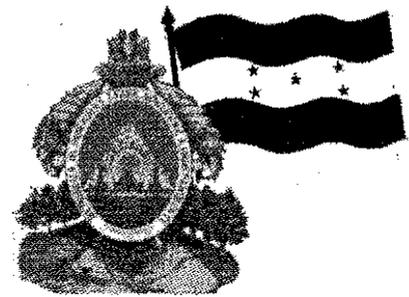


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 18 DE OCTUBRE DEL 2008. NUM. 31,739

Sección A

Tribunal Supremo Electoral

PROYECTO DE REGLAMENTO DE OBSERVADORES INTERNACIONALES

Artículo 1º. El objeto de este Reglamento es regular la conducta a que deben sujetarse los observadores internacionales en el desempeño de sus funciones, durante el proceso Electoral a celebrarse en Honduras el 16 de noviembre del año 2008, en el cual los Partidos Políticos participantes elegirán a sus candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 2º. La observación internacional se basa en el cumplimiento de los siguientes principios y deberes de los observadores:

- a) Respetar la soberanía del Estado hondureño y las normas internacionales de derechos humanos.
- b) Respetar las leyes del país y a las autoridades de los órganos electorales.
- c) Seguir todas las instrucciones legítimas emitidas por las autoridades gubernamentales, de seguridad y electorales del país.
- d) Asistir a todas las reuniones obligatorias de la misión de observación con fines de capacitación o de dar o recibir información.
- e) Mantener en todo momento una estricta imparcialidad política; no deben realizar alguna actividad que pueda ser razonablemente percibida como favoreciendo u otorgando una ventaja partidaria a algún contendiente político.
- f) Evitar la obstrucción del procesos electorales.
- g) Presentar la solicitud de acreditación al Proyecto de Atención a Observadores Internacionales, facilitar los documentos y la información que se establecen en los artículos correspondientes al capítulo IV del presente Reglamento y portar el carné de identificación.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

- PROYECTO DE REGLAMENTO DE OBSERVADORES INTERNACIONALES. A 1-4
- REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO. A 4-8
- REGLAMENTO PARA LA OBSERVACIÓN NACIONAL EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS Y GENERALES. A 8-11
- REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2008. A 12-14

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos. 188-08 y 437-08. A 15

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acdó. No. 0782 (B-40).

AVANCE

A 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B 1-24

- h) Exhibir la identificación proporcionada por la misión de observación de las elecciones a la cual representan, y la credencial que le extiende el Tribunal Supremo Electoral.
- i) Abstenerse de formular comentarios personales acerca de sus observaciones o conclusiones a los medios de comunicación o al público en general antes de que la misión de observadores presente su informe final.
- j) Mantener un adecuado comportamiento personal.
- k) Observar objetividad, rigor y discreción en el tratamiento de la información recopilada, su análisis y evaluación.

- l) Abstenerse de hacer proselitismo e incurrir en beligerancia política.
- m) Realizar sus actividades de observación de manera seria, respetuosa, responsable e imparcial.
- n) Abstenerse de transmitir o difundir resultados preliminares del proceso observado.
- o) No solicitar documentos oficiales a los miembros de las MER
- p) Cooperar con otros observadores internacionales.
- q) Mantener objetividad y ecuanimidad en sus manifestaciones y comportamiento y profesionalismo al extraer las conclusiones y formular recomendaciones.
- r) Rendir un informe sobre el ejercicio de observación efectuado, que deberá remitirse al Proyecto de Atención a Observadores Internacionales, el que posteriormente lo hará del conocimiento del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 3º. La observación internacional no podrá suplantar, igualar o avocar atribuciones que constitucional y legalmente son de la exclusiva competencia del Tribunal Supremo Electoral y los demás organismos electorales.

CAPÍTULO II DE LA OBSERVACIÓN Y LOS OBSERVADORES

Artículo 4º. La Observación consiste en el conjunto de actividades y procedimientos diseñados para efectuar un seguimiento puntual de los actos previos a la jornada electoral y durante ésta, con énfasis en aquellos aspectos que puedan afectar, incluso negativamente, el resultado del proceso.

Artículo 5º. La observación internacional comprenderá la búsqueda y obtención completa y exacta de información por parte de personas, organizaciones o entidades extranjeras relacionadas con el proceso electoral, y su análisis imparcial y profesional para la extracción de conclusiones sobre la base de criterios exigentes en el tratamiento imparcial de esa información.

Artículo 6º. La observación se llevará a cabo por medio de observadores previamente acreditados por el Tribunal Supremo de Electoral, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 7º. Por Observador Internacional se entenderá todo ciudadano extranjero debidamente acreditado que, en el ejercicio de sus funciones, se encuentre dentro de las siguientes circunstancias:

- a) Representantes de organismos internacionales,
- b) Representantes de gobiernos y órganos legislativos extranjeros,
- c) Representantes de organismos electorales extranjeros,
- d) Representantes de agrupaciones políticas exteriores,
- e) Representantes diplomáticos acreditados ante la República de Honduras
- f) Representantes de instituciones académicas y de investigación a nivel superior,
- g) Representantes de instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales que realicen en el exterior actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político o en la defensa y promoción de los derechos humanos,
- h) Personalidades extranjeras que gocen de prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, el desarrollo internacional o por sus aportes humanísticos, científicos o tecnológicos.

Artículo 8º. La observación internacional, en principio, podrá dar inicio a partir de la comunicación de la acreditación del observador, y concluirá oficialmente con la finalización de la evaluación del proceso observado.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS OBSERVADORES

Artículo 9º. Se establece la siguiente clasificación de observadores internacionales en las Elecciones Primarias:

- a) Observadores oficialmente invitados;
- b) Observadores visitantes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 10º. Tendrán carácter de observadores oficialmente invitados, los representantes de Organismos Electorales de los Estados Miembros de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE).

Artículo 11º. El Tribunal Supremo Electoral podrá también invitar y acreditar a representantes de gobiernos, parlamentos, instituciones u organizaciones y a personalidades en general, para lo cual brindará información a los observadores según sus posibilidades.

Artículo 12º. Serán observadores visitantes las demás personalidades extranjeras acreditadas de conformidad con los requisitos y procedimientos en este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ACREDITACIÓN EN GENERAL

Artículo 13º. La acreditación de observadores es facultad exclusiva del Tribunal Supremo Electoral, que estará precedida de una invitación emanada del Tribunal o de una solicitud justificada y razonada de la parte interesada.

Artículo 14º. La solicitud de acreditación se hará mediante documento oficial emitido por la institución, organismo o entidad al que pertenece el observador que interesa, y deberá dirigirse a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 15º. Dicha solicitud deberá presentarse al menos 15 días calendario antes de la fecha prevista para la realización de las elecciones.

Artículo 16º. La solicitud de acreditación deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a) Razones que la motivan.
- b) Calidades del observador a acreditar.
- c) Su plan de observación.
- d) Una manifestación inequívoca de haber leído, entendido y aceptado las disposiciones de este Reglamento.
- e) Mención de la entidad que financia y patrocine la observación.

Artículo 17º. La entidad interesada en acreditar a un observador deberá además completar la información que se solicita en el formulario "Requisitos para el estudio de acreditación como observador internacional", que será divulgado por el Tribunal Supremo Electoral por los medios que considere pertinentes.

Artículo 18º. Los diplomáticos acreditados en el país que actúen como observadores se registrarán por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y por las disposiciones contempladas en el presente Reglamento en lo que resulten aplicables. Los integrantes de estas misiones diplomáticas serán clasificados como observadores visitantes, previa solicitud del caso.

Artículo 19º. Corresponderá al Proyecto de Atención a Observadores Internacionales o a quien designe el Tribunal Supremo Electoral, atender las solicitudes de acreditaciones previo análisis de los atestados que las acompañen y someterlas al conocimiento del Tribunal y del propio solicitante.

Artículo 20º. El Tribunal Supremo Electoral emitirá un carné de identificación según la clasificación de observadores una vez materializada la acreditación. Este carné deberá portarlo cada observador en un lugar visible durante el ejercicio de Observación, y contendrá al menos la siguiente información:

- a) Logo de Tribunal Supremo Electoral
- b) Nombre y apellidos del observador
- c) Fotografía del observador
- d) Organización o institución que representa
- e) País de origen

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LOS OBSERVADORES

Artículo 21º. Los observadores tendrán las siguientes facultades:

- a) Asignación de un carné que lo acredita como observador internacional
- b) Observación de las distintas fases del proceso electivo según se trate.
- c) Acceso a las Mesa Electorales Receptoras (MER) que se instalen, previa autorización de la MER para observar el ejercicio de los derechos ciudadanos y el de su fiscalización.
- d) Libre comunicación con todas las organizaciones participantes o actores en el proceso.
- e) Obtener la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones y poner en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, cualquier anomalía que adviertan.
- f) Cobertura de los gastos de transporte, hospedaje y alimentación cuando se trate de los invitados oficiales, cuando

se justifique en virtud de los convenios suscritos y que se encuentren vigentes.

Artículo 22°. Ningún observador deberá tener impedimento de ingreso al país. El observador no comprometerá la paz social, la seguridad y el orden público; tampoco tendrá injerencia en los asuntos y actuaciones de los organismos electorales, y deberán sujetarse a las demás disposiciones establecidas en la Constitución Política y la Ley para los extranjeros que ingresan al país.

Artículo 23°. Los observadores internacionales oficialmente invitados evaluarán el proceso observado bajo la guía del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), en su calidad de Secretaría Ejecutiva de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE).

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24°. Los observadores que hagan uso indebido de su acreditación o infrinjan alguna de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este Reglamento, facultarán al Tribunal Supremo Electoral para cancelar de inmediato su acreditación, previa resolución motivada que será notificada al organismo o institución representada, y al propio observador. La acreditación cesará normalmente el día en que el observador egrese del territorio hondureño.

Artículo 25°. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Tribunal Supremo Electoral, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil ocho.

AUGUSTO AGUILAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

JACOBO HERNÁNDEZ CRUZ
MAGISTRADO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO DE SESIONES DEL PLENO

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO: Que es de interés público el que todos los ciudadanos y ciudadanas tengan acceso al conocimiento de los procedimientos que se siguen en la adopción de acuerdos y resoluciones por parte del Pleno del Tribunal Supremo Electoral;

CONSIDERANDO: Que es necesario instituir normas que rijan los procedimientos de convocatoria, instalación, votación y ejecución de los acuerdos y resoluciones del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

POR TANTO,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL TSE CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular lo concerniente a las sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 2.- Para que los acuerdos y resoluciones que adopte el Pleno del Tribunal Supremo Electoral (TSE) sean válidos, se requiere:

1. Que el Pleno esté legalmente convocado e instalado, salvo el caso de excepción que establece este Reglamento.
- 2.- Que el TSE tenga competencia para adoptarlas.
- 3.- Que los acuerdos y resoluciones hayan sido adoptados por la mayoría de los miembros propietarios del Pleno.
- 4.- Que los Acuerdos y Resoluciones hayan sido adoptados con las formalidades que exige la ley y los reglamentos.

Artículo 3.- El Pleno del Tribunal Supremo Electoral es el órgano supremo de la institución y está integrado por tres magistrados propietarios y por un suplente, elegidos por el Congreso Nacional al menos con el voto favorable de los dos tercios de los Diputados que integran el Congreso Nacional.

Artículo 4.- Cuando se ausentare un magistrado propietario en forma temporal o cuando por cualquier razón se encontrare temporalmente incapacitado para desempeñar el cargo, el Presidente llamará a integrar al Pleno, al magistrado suplente para que desempeñe el cargo durante la ausencia o incapacidad temporal.

Artículo 5.- Si la ausencia o imposibilidad temporal fuese del Presidente, éste llamará al suplente para que integre el Pleno.- Una vez integrado el Pleno con la incorporación del suplente, se elegirá un Presidente provisional.

Artículo 6.- Cuando quedare vacante un cargo de magistrado propietario o suplente en forma definitiva, por renuncia, muerte, por incapacidad, enfermedad o invalidez por más de un año o por inhabilitación especial o absoluta o por interdicción civil, cualquiera de los restantes magistrados comunicará esta circunstancia al Congreso Nacional dentro de los tres días de tener conocimiento del hecho que provoca la vacancia, a fin que éste proceda a elegir el sustituto para cumplir su función por el resto del período.

Artículo 7.- Si la vacante definitiva fuere del Presidente, por mientras el Congreso Nacional elige su sustituto, los restantes magistrados propietarios elegirán un Presidente Provisional, ante la presencia del Secretario General de la institución quien dará fe de tal circunstancia.

Artículo 8.- Sólo se podrá recusar a los Magistrados por los motivos establecidos en el Artículo 18 en los numerales, 2, 6, 7 y 8 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.- Las solicitudes de recusación serán resueltas de plano con base al mérito de las pruebas que adjunte a su petición.- Si la recusación fuese declarada procedente, se llamará al suplente a integrar el Pleno.

Artículo 9.- Todos los acuerdos y resoluciones del Pleno del TSE se adoptarán en sesiones.- El Pleno sesionará en forma solemne y obligatoria, cuando menos dos veces cada mes.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

Artículo 10.- Al menos dos de los magistrados propietarios del TSE tendrán derecho a solicitar conjuntamente y por escrito que el Presidente convoque a una sesión extraordinaria para tratar los puntos que indiquen en su petición. En tal circunstancia el

Presidente deberá proceder a efectuar la correspondiente convocatoria a sesión, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de la convocatoria.

Si estuviere programada la celebración de una sesión ordinaria a celebrarse antes de la que correspondería de aplicarse el párrafo anterior, los puntos solicitados se incorporarán a la agenda de la citada sesión ordinaria.

Artículo 11.- Las sesiones serán convocadas por escrito por el Secretario General por orden del Presidente del TSE debiendo ser entregadas, en las oficinas de los magistrados o en los lugares previamente designados por los mismos, por lo menos veinticuatro horas antes del día y hora de la celebración de la misma, junto con la fotocopia de los documentos relacionados con los puntos más relevantes a resolver. La convocatoria podrá entregarse vía facsímil o correo electrónico cuando así lo aceptase por escrito el magistrado.

Artículo 12.- En toda convocatoria se fijará el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse, así como los puntos o asuntos a tratar en la misma.

De acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar, se convocará a sesiones especiales al Consejo Consultivo Electoral.

Artículo 13.- Dentro de toda convocatoria a sesión ordinaria, y sin perjuicio de los demás puntos a tratar, deberá incluirse los siguientes puntos en forma obligatoria.

- 1.- Apertura de la sesión, previa comprobación del quórum.
- 2.- Lectura y aprobación de la agenda.
- 3.- Lectura, aprobación, modificación y ratificación del acta de la sesión anterior.
- 4.- Lectura de correspondencia y resoluciones al efecto.
- 5.- Seguimiento y control de ejecución de resoluciones.
- 6.- Asuntos Varios.
- 7.- Cierre de la sesión.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Electoral podrá ser convocado a las sesiones del Pleno del TSE cuando figuren en la agenda temas electorales.- Para estos efectos, se entenderá como temas electorales, los que tengan por objeto conocer asuntos sobre:

- 1.- Réformas a reglamentos o instructivos que regulen actos o procedimientos electorales.
- 2.- Censo Nacional Electoral.
- 3.- Documentación electoral.
- 4.- Logística electoral.
- 5.- La conformación de las mesas y tribunales electorales.

Cuando concurren, previa convocatoria librada al efecto, los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz pero no a voto.

CAPÍTULO III INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

Artículo 15.- La ausencia del Secretario General no impedirá la instalación de la sesión del Pleno, quien por mayoría de votos nombrará a quien deba sustituirlo para el acto.

Artículo 16.- La ausencia de la totalidad o de alguno de los miembros del Consejo Consultivo Electoral cuando haya sido convocado, no impedirá la instalación del Pleno.

Artículo 17.- El Presidente del TSE podrá convocar al Pleno verbalmente y éste podrá reunirse en sesión, en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria escrita, cuando se encontraren todos los miembros propietarios y unánimemente aprobaren celebrar sesión y la agenda correspondiente, pudiendo, en ese caso dispensarse la lectura del acta.- En caso de ausencia del Secretario General, nombrarán uno de su seno.

Artículo 18.- En cada acta el Secretario General está obligado a dar fe de haberse reunido el quórum de instalación de la sesión del Pleno, so pena de nulidad de todo lo actuado.- Si se encontrare ausente, dará fe el Secretario que al efecto haya designado el Pleno.

CAPÍTULO IV SANCIONES POR INASISTENCIA O ABANDONO DE SESIONES

Artículo 19.- Los Magistrados propietarios del TSE que no asistieren sin causa justificada a sesiones o las abandonaren sin permiso del Presidente, serán sancionados con multa de dos salarios mínimos.- La misma sanción aplicará al Presidente cuando sin causa justificada se negare a convocar a sesión o a integrar al magistrado suplente.

Artículo 20.- Previo a la imposición de la multa se abrirá expediente en el que se formularán los cargos.- Abierto el expediente se emplazará al supuesto infractor para que comparezca a una audiencia que se celebrará ante el Magistrado que señale el Pleno dentro de los cinco días siguientes y en la que el emplazado hará uso de su derecho a defensa.- Si hubiere hechos que probar el Magistrado delegado abrirá periodo de ocho días hábiles, común para proponer y evacuar la prueba.

Artículo 21.- Evacuada la prueba, en su caso, el Magistrado delegado informará al Pleno de lo actuado y éste, con el mérito que resulte de las pruebas aportadas por una y otra parte, dictará resolución imponiendo o no la multa, la cual deberá ser notificada personalmente o por la tabla de avisos al infractor.- Contra dicha

resolución cabrá recurso de reposición el que deberá interponerse en el acto de la notificación o el día siguiente hábil.

Artículo 22.- Una vez firme la resolución que la imponga, el infractor deberá pagar la multa en la Tesorería General de la República dentro del plazo de ocho días.- Si no cumplierse con el pago de la misma en dicho plazo, se le seguirá el procedimiento de apremio.

CAPÍTULO V DESARROLLO DE LA SESIÓN

Artículo 23.- Acreditado el quórum de instalación, por el Presidente se declarará abierta la sesión.- Abierta la sesión, se someterá la agenda para su aprobación y para el desglose del punto VARIOS. Logrado esto, la sesión continuará su desarrollo bajo la dirección y conducción del Presidente del TSE en el orden establecido en la agenda así aprobada. Una vez aprobado el desglose del punto VARIOS no podrá agregarse ningún otro.

Artículo 24.- Durante la aprobación de la agenda, el Pleno pueda agregar o suprimir puntos a la agenda propuesta por el Presidente.

Artículo 25.- El acta es el documento público en el que, sintéticamente se recoge las opiniones vertidas por los magistrados y personas convocadas e invitadas a la sesión correspondiente, así como el texto íntegro de los acuerdos y las resoluciones recaídas en los asuntos tratados e incluidos en la agenda.

Artículo 26.- El acta será leída y puesta a consideración de los magistrados, demás personas convocadas e invitados que participaron en la sesión anterior.- Si alguno de los que estuvo presente en dicha sesión considera que el acta omite o bien distorsiona lo tratado en su totalidad o en alguno de sus aspectos solicitará ordenadamente que se enmiende, para que lo allí relatado corresponda a la verdad de lo ocurrido. No se admitirán dichas solicitudes cuando el solicitante no hubiese estado presente en la fecha de celebración de la sesión correspondiente.

Las solicitudes de enmienda serán aprobadas o rechazadas por el Pleno.

Artículo 27.- Aprobada el acta con o sin enmiendas, los Magistrados propietarios tendrán derecho a solicitar reconsideración de alguno o algunos acuerdos o resoluciones adoptados en la sesión a que corresponde dicha acta, por no estar de acuerdo con lo acordado o resuelto, proponiendo a la vez el texto de lo que el Pleno debe resolver o acordar.

Artículo 28.- No podrán ser objeto de reconsideración:

- 1.- Los actos donde se acepta la renuncia de una o más personas.
- 2.- Los actos consumados.

Artículo 29.- Aprobadas las reconsideraciones por el Pleno o no habiéndolas, por el Presidente se declarará "queda en firma el acta (con o sin) (las) reconsideraciones (aprobadas)".

Tanto las enmiendas como las reconsideraciones se harán constar en el acta que corresponde a la sesión donde se aprueben.

Artículo 30.- Sólo se llevará a lectura de correspondencia, aquella que deba ser del conocimiento o de resolución por el Pleno.- El Pleno podrá:

- 1.- Tomar resolución sobre el objeto de la correspondencia inmediatamente después de su lectura,
- 2.- Pedir dictamen sobre la misma,
- 3.- Diferir su discusión para otro momento siempre que pueda lograrse dentro del desarrollo de la agenda de la misma sesión
o
- 4.- Posponer su discusión para otra sesión.

Artículo 31.- En el punto Seguimiento y Control de Ejecución de Resoluciones, el Secretario General informará del grado de cumplimiento de todas las emitidas que no se hayan reportado como cumplidas totalmente en sesiones anteriores.

En el desarrollo de este punto, el Pleno podrá requerir la presencia de cualquier funcionario o empleado a fin que informe las causas del retraso en el cumplimiento de sus resoluciones.- Podrá asimismo ordenar la aplicación del sistema de sanciones contra los responsables del incumplimiento.

CAPÍTULO VI

FORMA DE LAS DECISIONES DEL PLENO

Artículo 32.- Las decisiones del Pleno adoptarán la forma de Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

Adoptarán la forma de Acuerdos aquellas decisiones definitivas del Pleno adoptadas de oficio, o por mandato de Ley; la de Resolución aquellas que sean producto de una petición o impugnación de un ente ajeno al Tribunal y de Providencia las que tiendan a impulsar un procedimiento incoado de oficio o a petición de parte.

Artículo 33.- Ninguna resolución del Pleno estará firme mientras no se cumplan los plazos para impugnarla por vía de recurso ordinario, o mientras no sean resueltos en forma definitiva.

Artículo 34.- Contra los acuerdos del Pleno sólo se admitirá el recurso de reposición y resuelto éste se entenderá agotada la vía administrativa para este tipo de asuntos.

Si se tratare decisiones que declaren la nulidad de un acto electoral contra la decisión firme del Pleno sólo cabrán los recursos extraordinarios de amparo y de inconstitucionalidad.

Contra las providencias dictadas por el Presidente, cabrán los recursos de reposición y subsidiaria apelación ante el Pleno.

Artículo 35.- Los Acuerdos y resoluciones se identificarán con su propia clave numérica, alfabética o alfanumérica en orden correlativo dentro de cada año.- La clave de identificación de los acuerdos y su secuencia será distinta de las resoluciones. Los acuerdos y resoluciones serán motivados.

Artículo 36.- Las decisiones del Tribunal en asuntos que le sean sometidos a petición de parte se harán, constar mediante resoluciones en el expediente correspondiente y serán éstas las que se notificarán a las partes a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su adopción.

Artículo 37.- Sin perjuicio de lo dispuesto para el acta, todo Acuerdo o Resolución será identificado con su propia clave y deberá contener:

- 1.- El nombre del Tribunal Supremo Electoral.
- 2.- El lugar y fecha del Acuerdo o Resolución.
- 3.- Los hechos que motivan su emisión, cuando procedan.
- 4.- Los fundamentos de Derecho en que se sustenta.
- 5.- La parte decisoria o resolutive.
- 6.- La firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 38.- Las Providencias no requieren identificación ni motivación y se limitarán a instar el procedimiento e indicar la norma en que se fundamenta.

Artículo 39.- Toda resolución debe resolver sobre todos los extremos de la petición.- Además, entre la motivación y la parte resolutive debe existir la más estricta congruencia.- Igual congruencia deberá existir entre todas las partes de la decisión o resolución.

Artículo 40.- Los interesados podrán solicitar aclaración de las resoluciones del Pleno, antes que queden firmes.- La solicitud de aclaración no interrumpe el plazo para impugnarla.- No obstante si el Pleno aclarase la resolución, el plazo para la impugnación deberá contarse a partir de la notificación de la aclaración.

Artículo 41.- Las decisiones del Pleno en materia administrativa deberán impugnarse en los plazos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.- Las decisiones en temas electorales deberán impugnarse dentro de los plazos que establece

la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y sus reglamentos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42.- Los acuerdos y decisiones del Pleno serán definitivos cuando se apruebe el acta donde se adoptaron las mismas.

No obstante, en el propio acuerdo podrá resolverse que el acuerdo o resolución es de efecto inmediato.

En los casos de los acuerdos donde se aprueban reglamentos o disposiciones de carácter general, éstos sólo podrán entrar en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Artículo 43.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por disposiciones de carácter general aquellas que afecten a una cantidad indeterminada de destinatarios.- Las disposiciones dirigidas a los funcionarios y empleados para el óptimo desempeño de sus funciones y atribuciones adoptarán la modalidad de reglamentos internos o instructivos.

Artículo 44.- El presente Reglamento se interpretará en la forma que guarde mayor congruencia con las disposiciones de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; en caso de contradicción se aplicará esta última.

Artículo 45.- El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

AUGUSTO AGUILAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

JACOBO HERNÁNDEZ CRUZ
MAGISTRADO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REGLAMENTO PARA LA OBSERVACION NACIONAL EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS Y GENERALES.

CONSIDERANDO: Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo, independiente, con jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO: Que el sistema electoral hondureño se fundamenta en Principios de legitimidad, universalidad, libertad electoral, imparcialidad, transparencia y honestidad en los procesos electorales.

PORTANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 51 y 52 de la Constitución de la República; 1, 2, numerales, 1, 2, 3, 4, 5, 9, 15, numeral 1, 29, 177, 29 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ACUERDA:

Emitir el Reglamento siguiente:

Artículo 1.- Para obtener la calidad de observador nacional en las elecciones primarias y generales, las Organizaciones legalmente establecidas deberán presentar su solicitud ante el Tribunal Supremo Electoral.- Las personas que desempeñen la labor de Observadores serán acreditadas por el Tribunal Supremo Electoral y deberán llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño.
- b) Estar en el ejercicio de sus derechos civiles.
- c) No ser miembro de los organismos de dirección, dirigente, candidato o activista de los Partidos Políticos o de los movimientos internos.
- d) Ser de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

Artículo 2.- Los observadores nacionales serán propuestos por las Organizaciones de la Sociedad Civil y éstas serán las responsables de controlar y asegurar el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento debiendo acompañar junto a la solicitud, la respectiva Declaración.

Artículo 3.- Las organizaciones civiles, que deseen participar en los procesos electorales, deberán remitir al Tribunal Supremo Electoral veinte días antes de las elecciones la nómina de las personas que actuarán como observadores nacionales.

Artículo 4.- Los observadores nacionales debidamente acreditados por el Tribunal Supremo Electoral, tendrán la libertad y la movilidad para observar en los Centros de Votación y Mesas

Electorales Receptoras donde se realice el proceso electoral, las actividades tales como:

- a) Si se integró la mesa.
- b) Si llegó la bolsa o maleta electoral.
- c) Si llegó completo o faltó material.
- d) Hora y firma de apertura del proceso.
- e) Desarrollo de la votación.
- f) Cierre de la votación.
- g) Escrutinio.
- h) Elaboración del Acta de Cierre y Certificación de Resultados.
- i) Devolución del material al TSE.
- j) Entrega del acta de cierre correspondiente al Tribunal Supremo Electoral Municipal o a las Comisiones Municipales en su caso.

Los observadores sólo podrán realizar su observación aproximándose a la MER hasta una distancia no menor de un metro.

Artículo 5.- Los observadores nacionales tendrán la libertad para observar los escrutinios departamentales y municipales siguiendo las mismas reglas, en lo que sea aplicable, de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 6.- Además de los datos de identificación, la credencial deberá contener la indicación que no es válida para votar, la prohibición de obstruir el proceso electoral y la de emitir comentarios sobre el mismo.

Artículo 7.- Se prohíbe a los observadores nacionales:

- Obstruir el proceso electoral.
- Hacer declaraciones personales en forma individual en relación con el proceso observado.
- Exteriorizar cualquier expresión de ofensa o difamación en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos, movimientos internos, candidatos y candidatas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de un partido, movimiento interno o candidato.
- Interferir u obstaculizar a los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras en el ejercicio de sus funciones.
- Declarar de manera pública por cualquier medio de comunicación social sobre cifras de los resultados electorales.
- Formular comentarios sobre el proceso electoral al público o a los medios de comunicación.

Artículo 8.- El Tribunal Supremo Electoral en el ejercicio de sus funciones, podrá autorizar el número de observadores nacionales discrecionalmente, tomando en cuenta la representatividad local, regional o nacional de que gocen las organizaciones que soliciten su participación en la actividad como observadores.

Artículo 9.- En la solicitud de acreditación de los observadores nacionales, las organizaciones interesadas, deberán hacer constar la siguiente información:

- Nombre y apellidos del observador.
- Fotocopia de tarjeta de identidad.
- Municipio donde ejercerá sus funciones como observador.
- Cumplir y ajustar su conducta a la presente normativa.

Artículo 10.- Los observadores nacionales ejercerán el sufragio, sólo y únicamente en la Mesa Electoral Receptora que les corresponda de acuerdo al Censo Nacional y cumpliendo los requisitos establecidos para tal caso.

Artículo 11.- Los observadores nacionales no podrán realizar actividades de observación en la Mesa Electoral Receptora donde ejerzan el sufragio.

Artículo 12.- Los observadores nacionales, debidamente acreditados por el Tribunal Supremo Electoral, presentarán a la Organización a que pertenezcan, el informe de sus actividades y sobre el desarrollo de la jornada electoral una vez que ésta haya concluido.

Artículo 13.- Los informes que presenten las Organizaciones acreditadas para hacer la observación electoral, no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Artículo 14.- Las credenciales que se otorguen a los Observadores Nacionales, serán firmadas por los señores Magistrados.

Artículo 15.- El presente Reglamento entrará en vigencia en esta fecha y para sus efectos jurídicos electorales, de conformidad con el Decreto Legislativo número 95 de fecha 6 de mayo de 1982, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 2008.

AUGUSTO AGUILAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

JACOBO HERNÁNDEZ CRUZ
MAGISTRADO PROPIETARIO

SAÚL ESCOBAR
MAGISTRADO PROPIETARIO

**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN EN CALIDAD
DE OBSERVADOR NACIONAL**

FORMULARIO

1. ORGANIZACIÓN SOLICITANTE

2. NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

3. NUMERO DE TARJETA DE IDENTIDAD

4. NACIONALIDAD

5. PROFESION U OFICIO

6. LISTA DE LAS PERSONAS QUE PROPONE, CONSIGNANDO LOS NUMEROS DE TARJETA DE IDENTIDAD Y LUGARES DONDE HARAN LA OBSERVACION:

7. COPIA DE DOCUMENTO DE PERSONALIDAD JURIDICA.

8. LUGAR Y FECHA:

Firma y Sello del Representante Legal de la Organización

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER COMPROMISO
CON PARTIDO POLÍTICO LEGALMENTE INSCRITO**

Yo, _____, Representante Legal
de _____, estado civil _____, Profesión u oficio
_____, número de tarjeta de identidad _____, domicilio o residencia
_____, por este acto, formulo Declaración Jurada, de que la organización que represento no
tiene compromisos partidistas en relación con la presente elección con partido o movimiento interno alguno, que esté debidamente
constituido en el país.

Para los efectos de darle cumplimiento a la presente Declaración, juro solemnemente cumplir y hacer cumplir la normativa aprobada por
el Tribunal Supremo Electoral, para la función de observación nacional en la jornada de la celebración de las elecciones.

Asimismo, me comprometo a ceñir mi conducta en lo estatuido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, instructivo oficial
de Mesas Electorales Receptoras e Instructivo de Seguridad Electoral.

Firmo la presente Declaración Jurada, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los _____ días del mes de
_____ del año _____.

**REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN DE
RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN
LAS ELECCIONES PRIMARIAS 2008**

Artículo 1º. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular lo relativo a la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares del nivel de candidatos a la Presidencia y Vice-Presidencia de la República en las Elecciones Primarias a celebrarse el 16 de noviembre de 2008 en la cual los partidos políticos participantes elegirán sus candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 2º. El TREP es un mecanismo adoptado por el TSE para lograr obtener los resultados del nivel presidencial luego del cierre de las votaciones y divulgarlos. Estos resultados son preliminares y cumplen el objetivo de informar oportunamente a la ciudadanía y a las organizaciones políticas y disminuir la incertidumbre sobre el resultado de la elección.

Artículo 3º. Para que la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares sea oportuna y transparente el Tribunal designará oficiales del TREP a quienes les proporcionará capacitación y el equipo de comunicación necesario para la transmisión de dichos resultados.

Artículo 4º. Para hacer operativa la TREP en el marco de las mejores prácticas, a continuación se describen los elementos y el funcionamiento del proceso:

A) Elementos del Sistema TREP:

1. EL Oficial TREP.
2. Los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras (MER).
3. El Formato TREP.
4. El celular TREP (teléfono que proveerá el TSE al Oficial TREP para ser utilizado en la transmisión y confirmación de resultados).

5. El Centro de Procesamiento de Resultados (CPR): Sitio donde se procesarán informáticamente los resultados que serán transmitidos.

6. El Centro de Divulgación de Resultados: Sitio desde donde se divulgarán a la ciudadanía los resultados del TREP.

B) El Oficial TREP:

El Oficial TREP será la persona que en coordinación con los Miembros de la MER participe en la transmisión de los resultados del nivel presidencial consignados en el Formulario TREP.

El Oficial TREP compartirá con cada uno de los presidentes de las MER a él asignadas, la responsabilidad de la veracidad de los resultados transmitidos.

Para estas elecciones, la función del Oficial TREP será desempeñada por los directores y maestros de los centros educativos donde funcionarán los Centros de Votación considerando su orden jerárquico y antigüedad.

Cada Oficial TREP atenderá como máximo la transmisión de resultados de cuatro MER para ayudar a la agilidad de este ejercicio. El Oficial TREP será debidamente acreditado por el TSE para el cumplimiento de esta misión.

C) Actividades del Oficial TREP:

Las siguientes serán las actividades que obligatoriamente deberá cumplir el Oficial TREP:

1. Asistir a la capacitación programada.
2. Recibir del TSE el teléfono celular que se utilizará para la transmisión de resultados.
3. Participar en los simulacros programados.

4. Recibir de la MER una copia del Formulario TREP.
5. Permitir que el Presidente de la MER transmita los resultados mediante el celular TREP.
6. Confirmar al CPR los resultados transmitidos por el presidente de la MER.
7. Hacer llegar al TSE la copia del Formulario TREP.

D) Simulacros del TREP:

Los simulacros son ejercicios que se realizarán para probar el buen funcionamiento del sistema TREP, tratando de simular en lo posible el escenario en el que funcionará el día de elecciones. Estos ejercicios permitirán la puesta a punto del sistema.

Se tiene previsto la realización de 3 simulacros, en las siguientes fechas: lunes 27 de octubre, martes 4 de noviembre y por último el miércoles 12 de noviembre. De haber algún cambio, serán comunicados oportunamente por los canales apropiados.

Para los simulacros, se les hará llegar las indicaciones respectivas, así como los formatos de prueba para que efectúen la transmisión.

E) Día de Elecciones

El día de elecciones, el Oficial TREP deberá cumplir cronológicamente con las siguientes actividades:

1. Concurrir al Centro de Votación a más tardar a las 3:00 p.m.
2. Dentro del Centro de Votación, ubicar físicamente las MER que le han asignado.
3. Presentarse con su acreditación en las MER asignadas media hora antes del cierre de la votación.
4. Esperar el cierre de la Votación y el inicio del Escrutinio.
5. Estar atento a la finalización del Escrutinio del nivel Presidencial y al llenado del formato TREP en las MER que le asignaron, y acercarse a la primera de ellas que haya llegado a esa instancia.
6. Marcar en el celular TREP el número del CPR para iniciar la transmisión, identificándose plenamente contestando a los requerimientos del/la recepcionista.
7. Una vez que ha sido validada su identificación, pasar el celular TREP al Presidente de la MER para que éste se identifique con su nombre y transmita de viva voz los resultados consignados en el formato TREP. Deberá anticiparle al Presidente que la llamada quedará grabada en el sistema.
8. Recibir de vuelta el celular TREP y solicitar a la MER la copia del formato TREP que acaba de ser transmitido. La primera copia del Formato TREP quedará en la MER para ser incluida en la maleta de materiales electorales. El Oficial TREP deberá asegurarse que los resultados consignados en las dos copias del Formato TREP sean idénticos.
9. Proceder de igual forma con las siguientes MER hasta cubrir todas las que le hayan asignado.
10. Por cada MER transmitida, el sistema devolverá al celular TREP un mensajito SMS con los resultados que fueron ingresados al sistema y solicitará confirmación o rechazo. El Oficial TREP deberá responder en forma afirmativa o negativa una vez que los compare con los resultados consignados en la copia del formato TREP de la MER respectiva.
11. Si la confirmación es afirmativa los resultados transmitidos por el presidente de la MER quedan registrados como definitivos.
12. En caso de responder negativamente al pedido de confirmación, el Oficial TREP deberá realizar una nueva

transmisión a través del celular TREP basándose en la copia del formato TREP entregada por la MER. Llamada que igualmente quedará grabada en el sistema. Luego de esto, volverá a recibir un mensajito con los nuevos resultados solicitando la correspondiente confirmación.

13. Cumplida su misión hará llegar al CPR del TSE la copia del Formulario TREP vía fax en caso de disponer uno a su alcance o en propias manos si se encuentra físicamente cerca al CPR.

14. En los centros de votación donde no se dispone de cobertura celular o ésta fallara al momento de hacer la transmisión, el oficial TREP deberá recibir el formato TREP del Secretario de la MER para dirigirse a un lugar donde encuentre cobertura o hasta las oficinas administrativas de la escuela y desde allí realizar la transmisión del Formulario TREP por línea telefónica fija. Si no existiesen líneas telefónicas en el establecimiento educativo, entonces se deberá desplazar hasta la oficina de HONDUTEL más cercana para realizar desde allí la transmisión del formulario. En estos casos también se deberá hacer lo posible por enviarlo vía FAX.

F) Recomendaciones Generales

1. Asegurarse que las MER donde vaya a coordinar la transmisión sean exactamente las que le asignaron.
2. No difundir o dar a conocer los resultados registrados en el Formulario TREP a personas ajenas al proceso TREP.
3. Orientar al Presidente de la MER que al momento de realizar la transmisión de los resultados nombre a los movimientos con la letra colocada al extremo derecho de la casilla donde consta el nombre del movimiento. En el SMS de confirmación los movimientos estarán identificados por la letra de su respectiva casilla.

Artículo 5º. El Tribunal Supremo Electoral hará el nombramiento ad honorem de los Oficiales TREP con base al listado de docentes que proporcione la Secretaría de Educación, el cual contendrá cuando menos la siguiente información:

a) nombres y apellidos completos, b) cargo que desempeña, c) número de identidad, d) teléfono de oficina o celular, e) departamento, municipio, barrio o aldea, f) tiempo de laborar en dicho centro educativo.

Artículo 6º. El listado completo de los docentes deberá ser remitido a la Secretaría del TSE a más tardar el 20 de octubre de 2008.

Artículo 7º. El Tribunal Supremo Electoral pondrá a disposición de los medios de comunicación social y de los observadores nacionales e internacionales, un salón previamente acondicionado a fin de que en tiempo real puedan dar seguimiento de los resultados que han sido digitados y computarizados en el sistema instalado y diseñado para registrar los resultados preliminares en toda la República.

Artículo 8º. La información será proporcionada por el Tribunal Supremo Electoral desde su recepción en el CPR y continuará sin interrupción hasta completar los resultados electorales preliminares.

Artículo 9º. La Transmisión de Resultados Electorales Preliminares solamente tiene carácter informativo y no produce efecto para la Declaratoria de elecciones.

Artículo 10. El presente Reglamento entrará en vigencia en esta fecha y será publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Tribunal Supremo Electoral a los quince días del mes de Octubre del año dos mil ocho.

AUGUSTO AGUILAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

JACOBO HERNÁNDEZ CRUZ
MAGISTRADO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO

GILBERTO OCHOA VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 188-08

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Estado promueve el desarrollo económico y social del país fundamentándose en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de producción.

CONSIDERANDO: Que la producción de granos básicos, es una prioridad para el Gobierno de la República, ya que conforma la base de la dieta alimentaria del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, esta ejecutando el Plan de Producción de Granos Básicos, el cual contempla la provisión oportuna al productor de los diferentes insumos, especialmente semillas, y asistencia técnica para promover la productividad de los cultivos.

CONSIDERANDO: Que para lograr las metas del Plan de Producción de Granos Básicos, se hace necesario aumentar la producción de semillas mejoradas en el país, con lo cual se promoverá el incremento de la productividad de los cultivos de maíz, frijol, arroz y sorgo.

CONSIDERANDO: Que ante tal situación se hace necesario contar con los recursos financieros para fortalecer el programa de producción de semillas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, DICTA.

POR TANTO: En aplicación del Artículo Número 245 numeral 1) de la Constitución de la República; Artículos 116, 118 numeral 1) y 119 de la Ley General de la Administración Pública; y Artículo 37 numeral 2) de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA:

PRIMERO: Fortalecer el Programa de Producción de Semillas de la Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA), dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), cuenta bancaria "Fondo Especial de Semillas" No.1-102-001081 en BANADESA, con un monto de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (Lps.3.543,163.78), para lo cual se autoriza el traslado de fondos de los saldos remanente a la fecha, de cuentas de diferentes proyectos ya finalizados por la Institución y sobrantes de Presupuesto de los años anteriores, de la siguiente forma: cuenta: Proyectos Especiales DICTA/SAG; banco: Banco Central de Honduras, No. de cuenta: 11101-01-000071-9, monto: Lps.428,043.52; cuenta: Fondo de Emergencia DICTA/USAID, banco: BANADESA, No. de cuenta: 01-02-006420, monto: Lps.1.508,258.69; cuenta: Fondo de Emergencia DICTA/USAID, banco: BANADESA, No. de cuenta: 1-216-48151, monto: Lps.432,090.44; cuenta: Proyecto Porcino (Catacamas), banco: BANADESA, No. de cuenta: 01-102-770, monto: Lps.453,627.61 y cuenta: DICTA, banco: Banco Central de Honduras, cuenta: 11102-01-000050-6, monto: Lps.721,143.52.

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE:

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 437-08

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio, 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Estado promueve el desarrollo económico y social fundamentándose en principios de eficiencia en la producción y justicia social, en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de producción.

CONSIDERANDO: Que es prioridad para el Estado de Honduras el desarrollo agrícola del país, para asegurar la alimentación de la población nacional y mejorar la captación de divisas a través de la exportación que genera el rubro del sector agroalimentario.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la formulación, ejecución y evaluación de los Programas Agrícolas de Riego y Drenaje, así como el desarrollo y construcción de los Sistemas de Riego y Drenaje.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), es el Ente encargado de velar por la Organización, Operación y Mantenimiento del Distrito de Riego de San Juan de Flores, ubicado en los municipios de San Juan de Flores y la Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, el cual cuenta con una área de riego de 1,100 Has.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la rehabilitación del Sifón de la Línea de Conducción del Sistema de Riego del Distrito de San Juan de Flores, en el área que comprende el cruce del río Choluteca, con el objeto de hacer más eficiente la entrega del agua de riego, lo cual vendría a mejorar la producción y productividad de la zona y por ende el nivel de vida de una gran parte de la población de la misma, conforme a las políticas de Gobierno establecidas para la reducción de la pobreza y para lo cual se cuenta con la disponibilidad de los fondos necesarios, aprobados por la Secretaría de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que para la rehabilitación del Sifón de la Línea de Conducción del Sistema de Riego del Distrito de San Juan de Flores, en el área que comprende el cruce del río Choluteca se requiere la ejecución de las actividades siguientes: a) Trazado, marcado y chequeo de niveles del proyecto, b) Suministro e instalación de rejilla metálica en entrada del sifón, c) Suministro e instalación de tubería de 36" de concreto reforzado (excavación, relleno, compactado, ligado), fuera del cauce, d) Suministro e instalación de tubería de 36" de concreto reforzado (tablestacado, aclicado, excavación, relleno compactado, ligado), dentro del cauce, e) Collares o dentellones de concreto reforzado (dentro del cauce), f) Banda de concreto reforzado en uniones de tubería dentro del cauce, g) Caja ciega de concreto reforzado, h) Caja de inspección de concreto reforzado, i) Carga, acarreo y descarga de tubería de 36" de concreto reforzado, j) Trabajos por administración delegada consistente en mejoramiento de acceso, desviación por tramos del cauce.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y la Ley de Contratación del Estado, permite a la Administración Pública realizar un Proceso de Contratación Directa para la ejecución de los trabajos de construcción de obra.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 245 numerales 1), 11) y 32), 248 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 11, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 52 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y Artículos 7, 9 numeral 7) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que mediante procedimiento de Contratación Directa, contrate los servicios de construcción de obra para la Rehabilitación del Sifón de la Línea de Conducción del Sistema de Riego del Distrito de San Juan de Flores, en el área que comprende el cruce del río Choluteca, tomando en consideración que el monto de la contratación será inferior a los OCHO CIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 850,000.00), conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Intituto de la Propiedad, por este medio convoca a Firms Mercantiles legalmente constituidas en el país, dedicadas a la venta y distribución de anaqueles para presentar ofertas en la:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-IP No. 014-2008

ADQUISICIÓN ANAQUELES PARA LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, FRANCISCO MORAZÁN.

Los documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos en la Dirección General Administrativa a partir del día jueves 9 de octubre de 2008 al 22 de octubre de 2008, previo pago de la cantidad de Lps.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS) **NO REEMBOLSABLES.**

Los sobres contenidos en las ofertas, se recibirán y abrirán públicamente el día martes 18 de octubre de 2008 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de ofertas en el Salón de Reuniones del Instituto de la Propiedad, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, Tribunal Superior de Cuentas y Oferentes

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de octubre de 2008.

LIC. LORENZO SAUCEDA CÁLIX
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

18 O. 2008.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Intituto de la Propiedad, por este medio convoca a Firms Mercantiles legalmente constituidas en el país, dedicadas a la venta y distribución de Vehículos Automotores para presentar ofertas en la:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-IP No. 008-2008

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN.

Los documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos en la Dirección General Administrativa a partir del día miércoles 8 de octubre de 2008 al 21 de octubre de 2008, previo pago de la cantidad de Lps.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS) **NO REEMBOLSABLES.**

Los sobres contenidos en las ofertas, se recibirán y abrirán públicamente el día lunes 17 de noviembre de 2008 a las diez de la mañana (10:00 a.m.) fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de ofertas en el Salón de Reuniones del Instituto de la Propiedad, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, Tribunal Superior de Cuentas y Oferentes

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de octubre de 2008.

LIC. LORENZO SAUCEDA CÁLIX
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

18 O. 2008.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Intituto de la Propiedad, por este medio convoca a Firms Mercantiles legalmente constituidas en el país, dedicadas a la venta y distribución del Servicio de Empastado y Reempastado, para presentar ofertas en la:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-IP No. 017-2008

ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE EMPASTADO Y REEMPASTADO PARA LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN

Los documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos en la Dirección General Administrativa a partir del día viernes 10 de octubre de 2008 al 23 de octubre de 2008, previo pago de la cantidad de Lps.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS) **NO REEMBOLSABLES.**

Los sobres contenidos en las ofertas, se recibirán y abrirán públicamente el día miércoles 19 de noviembre del 2008 a las dos de la tarde (2:00 p.m.) fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de ofertas en el Salón de Reuniones del Instituto de la Propiedad, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, Tribunal Superior de Cuentas y Oferentes

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de octubre de 2008.

LIC. LORENZO SAUCEDA CÁLIX
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

18 O. 2008.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Intituto de la Propiedad, por este medio convoca a Firms Mercantiles legalmente constituidas en el país, dedicadas a la venta y distribución Fotocopiadoras, para presentar ofertas en la:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-IP No. 013-2008

ADQUISICIÓN DE FOTOCOPIADORAS PARA LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN

Los documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos en la Dirección General Administrativa a partir del día miércoles 8 de octubre de 2008 al 21 de octubre de 2008, previo pago de la cantidad de Lps.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS) **NO REEMBOLSABLES.**

Los sobres contenidos en las ofertas, se recibirán y abrirán públicamente el día lunes 17 de noviembre del 2008 a las dos de la tarde (2:00 p.m.) fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de ofertas en el Salón de Reuniones del Instituto de la Propiedad, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, Tribunal Superior de Cuentas y Oferentes

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de octubre de 2008.

LIC. LORENZO SAUCEDA CÁLIX
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

18 O. 2008.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Instituto de la Propiedad, por este medio convoca a Firms Mercantiles legalmente constituidas en el país, dedicadas a la venta y distribución de Equipo de Oficina, para presentar ofertas en la:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-IP No. 016-2008****ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OFICINA PARA LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y REGULARIZACIÓN PREDIAL DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN**

Los documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos en la Dirección General Administrativa a partir del día viernes 10 de octubre de 2008 al 23 de octubre de 2008, previo pago de la cantidad de Lps.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS) **NO REEMBOLSABLES**.

Los sobres contenidos en las ofertas, se recibirán y abrirán públicamente el día miércoles 19 de noviembre del 2008 a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de ofertas en el Salón de Reuniones del Instituto de la Propiedad, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, Tribunal Superior de Cuentas y Oferentes

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de octubre de 2008.

LIC. LORENZO SAUCEDA CÁLIX
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

18 O. 2008.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Instituto de la Propiedad, por este medio convoca a Firms Mercantiles legalmente constituidas en el país, dedicadas a la venta y distribución de Aires Acondicionados, para presentar ofertas en la:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-IP No. 015-2008****ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADO PARA LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD. TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN**

Los documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos en la Dirección General Administrativa a partir del día jueves 9 de octubre de 2008 al 22 de octubre de 2008, previo pago de la cantidad de Lps.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS) **NO REEMBOLSABLES**.

Los sobres contenidos en las ofertas, se recibirán y abrirán públicamente el día martes 18 de noviembre del 2008 a las dos de la tarde (2:00 p.m.) fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura de ofertas en el Salón de Reuniones del Instituto de la Propiedad, en presencia de los representantes del organismo ejecutor, Tribunal Superior de Cuentas y Oferentes

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de octubre de 2008.

LIC. LORENZO SAUCEDA CÁLIX
SECRETARIO EJECUTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

18 O. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha tres de septiembre del año dos mil siete, se presentó a este despacho la señora **REYNA MARGARITA AGUIRRE PÉREZ**, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre tres lotes de terreno, ubicados en el caserío de Santa Elena, los que a continuación se describen: Lote número uno con un área superficial de once manzanas más cero quinientos setenta y dos punto cincuenta varas cuadradas, teniendo por colindancias las siguientes: **AL NORTE**, Bernardo Aguirre, Aldifonzo Barahona y Gregorio Benítez; **AL SUR**, Daniel Calderón y Jorge Calderón; **AL ESTE**, Francisco Benítez; y, **AL OESTE**, Juan Benito Calderón y Demetrio Benítez. Lote Número dos con un área superficial de **OCHO MANZANAS MÁS CERO CUATROCIENTOS DIECISÉIS PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS**, teniendo por colindancias las siguientes: **AL NORTE**, Virgilio Maldonado, quebrada de por medio; **AL SUR**, Luis Oseguera, y caserío Santa Elena, carretera de por medio; **AL ESTE**, Arnaldo Torres y Jorge Calderón; y, **AL OESTE**, Virgilio Maldonado, carretera de por medio. Lote número tres: Con un área superficial de **TRES MANZANAS MÁS UNO CUATROCIENTOS NOVENTAY SIETE PUNTO OCHENTAY UNAS VARAS CUADRADAS**, teniendo como colindancias las siguientes: **AL NORTE**, Arnaldo Torres, Virgilio Maldonado, Julio César Ríos, quebrada de por medio; **AL SUR**, Evaristo Benítez, carretera y quebrada de por medio; **AL ESTE**, Juan Benito Calderón y José María Calderón; **AL OESTE**, Valentín Aguirre Varela y Evaristo Benítez, los cuales se encuentran cercados por todos sus rumbos con alambre espigado a cuatro hilos. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testimonial de los testigos **JOSÉ MARTIR PALMA PALMA, VÍCTOR SAMUEL LÓPEZ OSEGUERA y SANTOS EVARISTO BENÍTEZ BETANCO**, para que la represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **RONALD ARTURO MENDIETA RIAS**.

Juticalpa, Olancho, 23 de julio del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

18 A., 18 S. y 18 O. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La Secretaria, por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; HACE CONSTAR: Que el señor **EDGAR ANTONIO MEJÍA DUBÓN**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de **CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado "La Torera", La Labor, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Juan José Mejía Reyes; **AL SUR**, colinda con Alfredo Menjivar, calle de por medio; **AL ESTE**, colinda con Samuel Duarte; y, **AL OESTE**, colinda con Marco Tulio Sanabria. En posesión tranquila, quieta, pacífica y sin interrupción alguna por más de diez años agregando la de mis antecesores. Apoderada **ABOG. MIRNA MARISOL SANTOS**.

Ocotepeque, 28 de julio del año 2008.

WENDY CAROLINA AQUINO
SRIA. POR LEY, JUZGADO DE LETRAS DE
OCOTEPEQUE

18 A., 18 S. y 18 O. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que dice: **“RESOLUCIÓN No. 130-90. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de octubre de mil novecientos noventa.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, por el Licenciado **DONALDO ERNESTO REYES AVELAR**, actuando en su condición de Apoderado Legal del Patronato Pro-Mejoramiento de la aldea Camalotal, jurisdicción del municipio de Concepción del Norte, departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se apueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado a oír a la Procuraduría General de la República, y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA CAMALOTAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral, las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, através de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personería Jurídica y aprobar los Estatutos de la Asociaciones Civiles y Fundaciones de Intereses Público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA; en uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18, del Artículo 2, reformado del Código de Procedimiento Administrativo y Artículo 120 de la Ley de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA**

CAMALOTAL, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO COMUNAL DE LA ALDEA CAMALOTAL, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA

CAPÍTULO I**DE SU ORGANIZACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de la aldea Camalotal, municipio de Concepción del Norte, departamento de Santa Bárbara, integrado por las personas que actualmente forman dicho Patronato, así como los que en los sucesivo se integren a el y se identifiquen con los fines y objetivos de la organización.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Patronato tiene por finalidad, propender el desarrollo comunal de la aldea, en sus aspectos moral y material y todo otro aspecto que tienda a la superación de la colectividad.

Artículo 3.- Para el logro de su finalidad, el Patronato coordinará sus actividades con las autoridades correspondientes, así como con instituciones descentralizadas, asociación de servicio y de carácter benéfico y asistencial, sin perseguir fines de lucro, siendo sus objetivos específicos: a) Luchar por alcanzar la construcción de las edificaciones de servicio en la comunidad, así como darles mantenimiento a las que actualmente se tengan y las que actualmente se tengan y las que se construyan en el futuro. b) Procurar dotar a la comunidad de los servicios fundamentales que sirvan para elevar el nivel de vida de sus moradores: c) Luchar por todo proyecto que tienda a mejorar el nivel de desarrollo de la aldea para beneficio de sus habitantes. d) Otros que a juicio de la Asamblea se consideren necesarios e indispensables.

CAPÍTULO III**RÉGIMEN INTERNO**

Artículo 4.- El Patronato se registrará internamente por los presentes estatutos y por su Reglamento Interior, por las leyes de

la República, por las disposiciones emanadas de sus Asambleas y con sujeción a los organismos que adelante se mencionan.

Artículo 5.- La Asamblea General estará integrada por todos sus miembros, en conformidad con el Artículo No. 1. Se reunirá anualmente, previa convocatoria en la aldea Camalotal, en el local en que se indique en la convocatoria, en el mes de diciembre, siendo necesaria para su instalación, la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, excepto en segunda convocatoria en que bastará el número de los que asistan, siempre que no sea menor del veinticinco por ciento del total de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría, ésto es mitad más uno de sus miembros. Habrá así mismo Asambleas Extraordinarias, cuando lo requieran asuntos de trascendencia, a petición de la Junta Directiva o de un mínimo de diez miembros.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar o improbar los informes de actividades y financieros. b) Decidir sobre asuntos de interés general que no sean de la competencia de la Junta Directiva. c) Elaborar un Plan Anual de Trabajo. d) Elegir para un período de un año, una Junta Directiva que estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario y Cinco Vocales, con sus respectivos suplentes, quienes tendrán las atribuciones que la Ley les señalen.

Artículo 7.- La Junta Directiva será la autoridad permanente del Patronato por el período por el cual sea electo, pudiendo ser reelecta total o parcialmente, siendo sus atribuciones: a) Elaborar un Reglamento Interior y someterlo a la consideración de la Asamblea. b) Ejecutar el Plan Anual de Trabajo que surja de la Asamblea General Ordinaria. c) Celebrar sesiones Ordinarias una vez al mes en la fecha que determine el Reglamento, y Extraordinarias cuando lo requiera el conocimiento y decisión sobre asuntos de urgencia. d) Llevar los libros de actas y de contabilidad, así como un detallado registro de miembros. e) Convocar a Asambleas. f) Las demás atribuciones que consigne el Reglamento Interior. Toda resolución requerirá el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

CAPÍTULO IV

CATEGORÍAS DE MIEMBROS

Artículo 8.- El Patronato contará con las siguientes categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores, que son los que suscriben el Acta de Fundación. b) Miembros Activos, los que además de los contenidos en el literal anterior, sean aceptados como tales en conformidad con lo establecido en el Artículo 1o. de los Estatutos. c) Miembros Honorarios y Cooperadores, los que a juicio de la Asamblea, los miembros del Patronato, sea

necesario aceptar dentro de la organización, quienes tendrán los derechos y deberes que se establezcan en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO V

DE LOS BIENES DEL PATRONATO

Artículo 9.- Para el logro de sus fines y objetivos, el Patronato podrá adquirir mediante concesión, compra, permuta, donación, herencia legal o por cualquier otro título, toda clase de bienes, así como arrendar, sub-arrendar, gravar y enajenar conforme las leyes del país. Podrá asimismo ejercitar acciones civiles, penales, laborales, contencioso-administrativo y de cualquier otro orden, en la forma que podría hacerlo una persona natural sin finalidad de lucro. Estos asuntos requieren aprobación de la Asamblea.

CAPÍTULO VI

RETIRO DE SUS MIEMBROS

Artículo 10.- Son causas de retiro o separación de los miembros del Patronato: a) Desligarse por decisión propia del Patronato o ausentarse definitivamente de la aldea o de la Jurisdicción Municipal, salvo que con sus hechos siga demostrando su interés por permanecer en la organización social. b) Traicionar los postulados del Patronato o por falta de espíritu de colaboración comunal. c) Cualesquiera otras causas graves que a juicio de la Asamblea merezca su separación obligatoria.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

Artículo 11.- El Patronato podrá disolverse por el retiro de sus miembros, por haberse llenado los objetivos o fines propuestos; por las causas que establece el Derecho Civil Hondureño, en relación con las asociaciones de esta naturaleza. En caso de extinción o disolución del Patronato, sus bienes y demás haberes pasarán a propiedad de la Municipalidad del término o del Estado, según procediere.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

Artículo 12.- La Asamblea General o de la Junta Directiva, podrá delegar la representación del Patronato en el Fiscal o en otro miembro en caso de ausencia o de impedimento; delegación que deberá constar en punto de Acta, debidamente aprobado. Podrá así mismo, en casos especiales, delegar la representación en persona extraña al Patronato, previo otorgamiento de Poder.

Artículo 13.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se resolverá de conformidad con las leyes de la República, que sean aplicables al caso de que se trate.

Artículo 14.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados en Asamblea General, necesitándose para ello, por lo menos dos tercios de votos de los miembros.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- La Fiscalización de los fondos que se reciban en cualesquiera de las formas previstas, estará a cargo del mismo Patronato, pero supeditado a la fiscalización de los organismos estatales respectivos.

Artículo 16.- Para efectuar retiros de fondos, los cuales se mantendrán en bancos preferentemente del Estado, se requieren las firmas conjuntas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato, quienes deberán tener registradas sus firmas.

Artículo 17.- El Patronato se sustenta legalmente en las garantías constitucionales de libertad de Asociación o reunión, siempre que no contravengan el orden público, el Sistema Democrático y las buenas costumbres, en consecuencia sus actividades no menoscabarán, no entorpecerán lo que el Estado haga y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 18.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y haberse publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" y accionará sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República y demás leyes del país. **COMUNIQUESE. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

**ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO
VALLADARES**

18 O. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA:** La Resolución No. 68-2004 que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 68-2004. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de enero del dos mil cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintidós de diciembre del dos mil tres, P.J. 22-12-2003-2825 por el Abogado **EFREN CHÁVEZ AMAYA** en su carácter de Apoderado Legal del **MINISTERIO LUMBRERA A MI CAMINO RESTAURACIÓN EL CORDERO** con domicilio en el municipio de San Sebastián, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son Asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO LUMBRERA A MI CAMINO RESTAURACIÓN EL CORDERO**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO: **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO LUMBRERA A MI CAMINO RESTAURACIÓN EL CORDERO**, con domicilio en el municipio de San Sebastián, departamento de Comayagua y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO LUMBRERA A MI CAMINO RESTAURACIÓN EL CORDERO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Se constituye una Iglesia Evangélica sin fines de lucro, que se denominará **"LUMBRERA A MI CAMINO RESTAURACIÓN EL CORDERO"** en Honduras, Centro América, siendo su fin primordial predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 2.- El domicilio será en el municipio de San Sebastián, departamento de Comayagua y se podrán crear filiales en diferentes lugares, dentro y fuera del país.

Artículo 3.- La duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El Ministerio tendrá como finalidad primordial trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de las personas y coadyuvar de manera oportuna con el Estado con el fortalecimiento de la sociedad honorable digna de sí misma y culta, sin aceptación de raza, clase social y religión, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

Artículo 5.- Los objetivos de este Ministerio son: a.- Difundir entre los miembros el mensaje de Jesucristo. b.- Coadyuvar en el esfuerzo del Estado en la realización de actividades que sus mejoras impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones, naciones y del extranjero para lograr en mejores términos los fines de este Ministerio. c.- Lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, basado en los principios cristianos y bíblicos, distinguiéndose como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE LA MEMBRESÍA

Artículo 6.- La membresía estará integrada de la siguiente manera: a.- Miembros Fundadores son los que suscriban el Acta de Constitución. b.- Quienes hayan hecho profesión de fe, aceptando a Jesucristo como su Salvador, Redentor y Señor. c.- Los hondureños por nacimiento o por naturalización. d.- Los extranjeros con residencia legal en el país. e.- Los que la Asamblea estime conveniente.

Artículo 7.- Por el carácter del Ministerio. Los miembros a nivel interno se reconocerán de la siguiente manera: a.- Miembros

en plena comunión, son los que han cumplido los requisitos legales y espirituales de la Iglesia. b.- Los recién convertidos que llamamos catecúmenos o principiantes. c.- Los no especialmente recibidos en el seno de la Iglesia. d.- Los miembros en disciplina es decir, aquellos que han infringido las normas internas de la Iglesia y los presentes estatutos.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros: a.- Hacer profesión de fe reconociendo a Jesucristo como Salvador y Señor de nuestras vidas. b.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados.

Artículo 9.- Queda prohibido a los miembros de este Ministerio: a.- Comprometer al Ministerio en asuntos o actividades que no sean el predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo, y, b.- Perpetrar hechos que contradigan las normas de la moral y buenas costumbres, así como participar en los actos ilícitos sancionados por las leyes del país.

Artículo 10.- A nuestros miembros se garantiza la libertad de asociación, de acuerdo con la legislación vigente en el país.

Artículo 11.- Todo miembro legalmente reconocido por este Ministerio tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades correspondientes, ya sea por interés privado y colectivo y el obtener pronta respuesta, tienen derecho a voz y voto, así como elegir y ser electos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Son órganos de gobierno: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Cuerpo Ejecutivo.

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y está compuesta por todos los miembros reconocidos como tales.

Artículo 14.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: a.- Ordinaria; y, b.- Extraordinarias.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, con preferencia durante los primeros días del mes de diciembre o enero; Extraordinaria cuando se presenten situaciones especiales que ameriten su convocatoria.

Artículo 16.- En la Asamblea General, cada miembro legalmente reconocido tendrá derecho a voz y voto y una credencial que le concede el derecho de representar a cualquier miembro ausente.

Artículo 17.- Las notas para convocatoria de Asamblea Ordinaria serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea y las Extraordinarias con quince días de anticipación.

Artículo 18.- El quórum requerido para las sesiones de Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de sus miembros presentes y los acuerdos y resoluciones que se aprueben serán de estricto cumplimiento.

Artículo 19.- Si en la primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria no hay quórum, ésta se realizará una hora después con los miembros que asistan; en la misma forma se hará en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General: a.- Analizar el estado financiero a fin de aprobarlo o improbarlo. b.- Aprobar, reprobado o modificar en plan anual de trabajo y presupuesto. c.- Incorporación o cancelación de miembros, previa recomendación de la Junta Directiva. d.- Resolver sobre sus enmiendas o reformas a los presentes estatutos. e.- Elegir los miembros del Cuerpo Ejecutivo. f.- Nombrar o destituir la persona que desempeñará el cargo de pastor, previa recomendación de la Junta Directiva. g.- Otorgar los poderes que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades; y, h.- Autorizar el inicio de nuevas Iglesias en cualquier lugar del territorio nacional. i.- Las demás que le corresponden como órgano supremo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración y desarrollo de los programas de trabajo.

Artículo 22.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vice-Presidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal; y, f.- Tres Vocales.

Artículo 23.- Los miembros del Cuerpo Ejecutivo durarán dos días en sus funciones y podrán ser reelectos únicamente por un periodo más, salvo disposición en contrario por la Asamblea General y sus resoluciones se tomarán por mayoría, esto es la mitad más, uno de sus miembros.

Artículo 24.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará acabo en la Asamblea General Ordinaria que se realiza durante los primeros días del mes de diciembre a enero.

Artículo 25.- El Cuerpo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a.- Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General. b.- Autorizar la apertura de cuentas bancarias. c.- Presentar ante la Asamblea General nuevos candidatos al Ministerio y también la cancelación de los que han incumplido con las normas establecidas. d.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno. e.- Fijar fechas y efectuar las convocatorias para las Asambleas Generales respectivas; y, f.- Presentar a la Asamblea General un informe anual de trabajo para su respectiva aprobación.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Representar legalmente al Ministerio. c.- Delegar funciones a cualquiera de los miembros del Ministerio, para que realice todo tipo de actividad que beneficie al mismo. d.- Firmar con el Secretario todas las actas de sesiones celebradas. e.- Presentar un informe anual sobre sus actividades. f.- Registrar su firma con otro miembro de Junta Directiva en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes. g.- Decidir con el voto de calidad en caso de empate de resolución tomará por la Asamblea o Junta Directiva; y, h.- Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Ejercer las mismas funciones del Presidente en ausencia de éste. b.- Asistir al Presidente en todos los casos que él requiera de sus servicios.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a.- Registrar todas las actas de los libros correspondientes. b.- Registrar la asistencia de los miembros en el libro respectivo. c.- Recibir y ordenar la correspondencia. d.- Actualizar la membresía con sus nombres y direcciones.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar las contribuciones voluntarias de los miembros y los fondos provenientes de otras fuentes. b.- Llevar un libro de ingresos y egresos de las obras que el Ministerio realice en cualquier lugar del país. c.- Depositar inmediatamente en un Banco Nacional de la localidad todos los fondos del Ministerio y presentar sus estados de cuentas y de comprobantes a los miembros de la Junta Directiva. d.- Efectuar los pagos con aprobación del Presidente, y, e.- Presentar un informe anual del Estado de cuentas ante la Asamblea General.

Artículo 30.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos, resoluciones emitidas por la Junta Directiva. b.- Supervisar todas las operaciones del Ministerio, hacer los reparos y ponerlos en conocimiento del Presidente para su análisis y resolución por la Junta Directiva o la Asamblea. c.- Solicitar o exigir la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de incumplimiento de las resoluciones, acuerdos de la Asamblea o de la Junta Directiva, reglamentos y los presentes estatutos.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, y, b.- Presidir las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO V

DE L PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio del Ministerio estará constituido: a.- Por todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran. b.- Por las contribuciones voluntarias de sus miembros, personas, particulares, entidades nacionales e internacionales. c.- Por las donaciones, herencias o legados que presida.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Al presentarse el caso de disolución del Ministerio, ésta se llevará acabo por acuerdo unánime de la Asamblea.

Artículo 34.- Son causas de disolución: a.- Que el Ministerio se aparte de los fines cristianos evangélicos y tomare los de una sociedad mercantil. b.- Cambiar los principios fundamentales bíblicos y tomar otros ajenos al Ministerio que lleven consigo la desintegración familiar y de la sociedad en general.

Artículo 35.- Para efectuar los trámites de liquidación, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora, integrada por miembros en plena comunión con este Ministerio, la que cumplirá

las obligaciones contraídas por dicha organización y remanente será donado a otra institución con fines similares que apruebe la Asamblea.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- El cargo de Pastor del Ministerio será desempeñado por una persona graduada en una institución bíblica o en su defecto por una persona que se encuentre cursando estudios bíblicos, o por otra persona que la Asamblea estime conveniente.

Artículo 37.- Las funciones principales del Pastor serán: a.- Predicar el Evangelio, y b.- Velar por el avance espiritual de todos los miembros.

Artículo 38.- El Ministerio y sus órganos internos no podrán percibir fondos provenientes de actividades incompatibles con las normas cristianas, como rifas, bailes, etc., igualmente deberán abstenerse de establecer relaciones que comprometan los principios doctrinales del Ministerio.

Artículo 39.- Este Ministerio se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y de culto, siempre que no contravengan el orden público, sistema democrático y las buenas costumbres.

Artículo 40.- Las actividades del Ministerio no menoscabarán las funciones y actividades del Estado, caso contrario, tendrán preeminencia esta última.

Artículo 41.- Se prohíbe a este Ministerio y a sus miembros en particular: a.- Resistirse a cumplir la Constitución y las leyes de Honduras o inducir a otros a su incumplimiento. b.- Limitar al ciudadano en sus derechos y deberes políticos. c.- Practicar ceremonias o cultos que directa o indirectamente afecten la salud física o psíquica de las personas. d.- Producir trastornos en la salud y la unidad familiar. e.- Inducir a los miembros al incumplimiento del servicio militar; y, f.- Interferir en las ceremonias o cultos de otras religiones.

Artículo 42.- Los presentes estatutos podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea convocada a tal efecto.

Artículo 43.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará dispuesto por la Asamblea.

SEGUNDO: EL MINISTERIO LUMBRERA A MI CAMINO RESTAURACIÓN EL CORDERO, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL MINISTERIO LUMBRERA A MI CAMINO RESTAURACIÓN EL CORDERO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL MINISTERIO LUMBRERA A MI CAMINO RESTAURACIÓN EL CORDERO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO LUMBRERA A MI CAMINO RESTAURACIÓN EL CORDERO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ AL CERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de octubre de dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

18 O. 2008.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 2708-2003, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 2708-2003.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de septiembre del dos mil tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de julio del dos mil tres, por el Abogado **NOÉ E. VEGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO FE Y VICTORIA**, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud, los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO FE Y VICTORIA**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 03-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO FE Y VICTORIA**, con domicilio en la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO FE Y VICTORIA**CAPÍTULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1o.- Constitúyase la **ASOCIACIÓN “CENTRO CRISTIANO FE Y VICTORIA”**, como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, el que se regirá por los presentes estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2o.- La Asociación, se conocerá como **“CENTRO CRISTIANO FE Y VICTORIA”**.

Artículo 3o.- El **“CENTRO CRISTIANO FE Y VICTORIA”**, tendrá como la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y en el extranjero.

CAPÍTULO II**DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4o.- La Asociación tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5o.- Los objetivos principales de esta Asociación son, entre otros: a) Apoyar la predicación de la evangelización del mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros, de igual manera la difusión del mensaje cristiano se podrá hacer mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a ésta; b) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; y, c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III**DE SUS MIEMBROS**

Artículo 6o.- Las personas que deseen ser parte de la Asociación deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7o.- Los miembros serán: 1) Fundadores, quienes firmen el acta constitutiva; 2) Miembro General, los que se asocien a la organización a partir de su constitución legal; 3) Miembros Honorarios: Aquellos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos: Aquellos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un

año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización. Son obligaciones de los miembros de la Asociación: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objetivo y los fines de esta Asociación; b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias; c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica; d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 8o.- Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas; c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Asociación, cuando lo soliciten.

Artículo 9o.- Se prohíbe a los miembros de esta Asociación: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas; b) Comprometer o mezclar la Asociación, en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno de la Asociación los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva mediante los medios que estime conveniente con quince días de anticipación, a cada uno de los miembros de la Asociación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Extraordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurran y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 15.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el Libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación; e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; f) Aprobar y modificar los presentes estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la asamblea.

Artículo 19.- La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la asamblea; b) Elaborar el informe general; c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; d) Autorizar la inversión de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General; e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 23.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 24.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación; b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario; c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d) Representar legalmente a la Asociación; e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público; f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación; e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación; b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; c) Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación; d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Asociación; e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación; b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación; b) Velar porque se cumplan los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30.- Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 31.- Para la venta de inmuebles de la Asociación, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 33.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones, u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 39.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO FE Y VICTORIA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y

donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO FE Y VICTORIA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO FE Y VICTORIA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO FE Y VICTORIA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFÍQUESE. (F) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil tres.

KATYA YADIRA MARTÍNEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

18 O. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La resolución que dice:

“RESOLUCIÓN No. 11-89.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. Tegucigalpa, municipio de este Distrito Central, siete de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por el señor **EFRAÍN FLORES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Lic. en Derecho, con domicilio en la ciudad de Choluteca, actuando en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO BARRIO PACÍFICO DE IZTOCA, DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Educación Pública, al Ministerio de Salud Pública, al Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y al Depto. Legal de esta Secretaría de Estado, quienes al devolver el traslado emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del **PATRONATO DEL BARRIO PACÍFICO DE IZTOCA, DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, otorgar la Personalidad Jurídica y aprobar los estatutos de las Asociaciones Civiles y Fundaciones de interés público.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUYENTE DE LA REPÚBLICA. En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación del numeral 18, del Art. 2, reformado del Código de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica al Patronato del barrio Pacífico "IZTOCA" de la ciudad de Choluteca, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO DEL BARRIO PACÍFICO IZTOCA, DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se crea el Patronato Pro-Mejoramiento "BARRIO PACÍFICO DE IZTOCA", de la ciudad de Choluteca, Depto. de Choluteca, con Personalidad Jurídica y patrimonio, el cual se registrará por las leyes de la República, estatutos y demás disposiciones pertinentes, se fundamenta su creación en el principio constitucional número 118.

Art. 2.- Este Patronato está constituido por todos los vecinos del barrio Pacífico Iztoca, de la ciudad de Choluteca, los cuales desean participar y promover el adelanto y desarrollo de la comunidad.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINALIDADES

Art. 3.- El Patronato tiene como fin general, el desarrollo integral y coordinador de la comunidad y como fines concretos los siguientes: a) Cívico Político. 1.- Capacitación con respecto a las leyes del país, como base para cumplir y reclamar todos los deberes y derechos del ciudadano. 2.- Promover la mayor participación de todos los vecinos en la vida activa del barrio, consejos comunales, clubes de amas de casa, clubes juveniles deportivos y otros. b) Social. 1.- Programa: La mayor divulgación de la cultura por los medios que estén al alcance de nuestras posibilidades. 2.- Programas específicos de alfabetización. 3.- Mejoramiento y construcción de aulas escolares, estimular la matrícula y evitar la deserción escolar. Programas Pro-mejoramiento de la vivienda. 4.- Programas de urbanización. c) Salud: 1.- Programa de saneamiento ambiental, letrinización. 2.- Campañas de prevención de epidemias. 3.- Campañas de nutrición infantil. 4.- Instalación del agua potable. 5.- Construcción de sub-centro de salud, dispensario médico. d) Economía: 1.- Colaborar con el programa de reforma agraria para la mejor distribución y aprovechamiento de la tierra a efecto de aumentar la producción. 2.- ORGANIZACIÓN: de Cooperativas de Servicios Municipales para producción, crédito, almacenamiento, comercialización, etc. e) SERVICIOS. 1.- Obtener programa de electrificación.

Art. 4.- Cooperar con el Gobierno de la República en sus programas de desarrollo. Coordinando la acción y atribuciones del Patronato con las dependencias gubernamentales como: Alcaldía Municipal, Gobernación Política, Direcciones Generales, Junta Nacional de Bienestar Social, Dirección Social, Dirección de Fomento Cooperativo, Instituto de Formación Profesional, Instituciones Autónomas, Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y demás organizaciones nacionales e internacionales de ayudas económicas y social.

CAPÍTULO III DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 5.- El Patronato Pro-Mejoramiento del barrio Pacífico de Iztoca, de la ciudad de Choluteca, tendrá un período de duración indefinido y sólo podrá disolverse por mandato legal y por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que la forman. En caso de liquidación, el patrimonio quedará a favor de la escuela de dicho barrio.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN

Art. 6.- Son organismos del Patronato Pro-Mejoramiento del barrio Pacífico de Iztoca, de esta ciudad: a) La Asamblea General de Miembros. b) La Junta Directiva Central. c) Los Comités de actividades creadas por la Asamblea General y a la Junta Directiva Central.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

Art. 7.- Serán miembros del Patronato Pro-Mejoramiento del barrio Pacífico de Iztoca, de esta ciudad, todos los vecinos que inspirados en los fines del Patronato, cooperen y participen en los programas y desarrollo de la comunidad y que tengan residencia fija en el barrio.

Art. 8.- Para ser miembro del Patronato es necesario; ser mayor de 18 años y estar en el pleno uso de sus derechos ciudadanos.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad y funge como órgano supremo de deliberaciones y decisiones del Patronato, la cual está integrada por todos los vecinos mayores de edad en el pleno uso de los derechos ciudadanos.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva Central. b) Aprobar e improbar el informe anual de la Junta Directiva Central. c) Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva Central someta a su consideración. d) Aprobar o improbar los programas de trabajo que ha de realizar el Patronato y su Junta Directiva Central. e) Aprobar o improbar los balances y las cuentas presentadas por la Junta Directiva Central. f) Aprobar o improbar las resoluciones del Patronato que sean sometidos a su consideración. g) Resolver toda cuestión no prevista en los presentes estatutos y reformar éstos cuando sea conveniente y necesario, para la reforma de los estatutos se requiere que haya quórum y la reforma las tres partes de los miembros de la comunidad.

Art. 11.- Las decisiones de la Asamblea serán por mayoría de votos, entendiéndose por mayoría, la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación y si éste persiste, lo decidirá el Presidente con sus facultades de doble voto.

Art. 12.- Sin perjuicio de lo ordenado por el Artículo 10 de la Asamblea tendrá además, las atribuciones siguientes: a) Discusión y aprobación del acta anterior. b) Elección de la Junta Directiva Central el segundo domingo del mes de junio cada dos años. e) Elección de los miembros de los Comités de Trabajo.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Art. 13.- La Junta Directiva Central es el Órgano Ejecutivo del Patronato la cual será formado por un Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Pro-Secretario de Actas y Acuerdos, un Vice-Presidente, un Fiscal, un Tesorero, seis Vocales, por su orden.

Art. 14.- La Junta Directiva Central estará en el ejercicio de sus funciones desde el día de su posesión, para la elección de miembros de la Junta Directiva Central únicamente se tendrá en cuenta a los elementos más calificados, que sepan leer y escribir sin miramientos de carácter político, económico, religioso o social.

Art. 15.- Son atribuciones de la Junta Directiva Central: a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General. b) Sesionar cada dos semanas en forma obligatoria y en forma extraordinaria cuando lo soliciten tres de sus miembros, en el sitio o hora que señale el Presidente. c) Para que la Junta Directiva Central pueda sesionar, es necesario la presencia por lo menos cuatro de sus miembros, con esto, las decisiones de la Junta Directiva Central se tomará por mayoría de votos, en caso de empate, decidirá el doble voto del Presidente. d) Nombrar una Junta de Asesores del Patronato, haciéndoles la notificación por escrito, a los miembros que se designen. e) Gestionar ante los organismos oficiales o privados, todo cuanto sea de ayuda e interés a la comunidad que representa. f) Reglamentar hasta que suma de dinero puede ordenar el Presidente sin autorización previa de la Junta Directiva Central. g) Autorizar los gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el inciso anterior. h) Acordar la cuantía de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. i) Elaborar los reglamentos de los comités de trabajo, a fin de someterlos a la consideración de la Asamblea General, la que a su vez elegirá los miembros de trabajo de los mismos.

Art. 16.- El Fiscal deberá y los Presidentes de los comités podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva Central y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva Central durarán en sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos únicamente para un nuevo período.

Art. 18.- La elección de la Junta Directiva Central se hará en votación directa, secreta o nominal, la elección será por mayoría de votos, esto es la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva Central podrá ser removida en forma total o parcial, cuando alguno de sus miembros demuestre

falta de interés para los fines que fue fundado este Patronato y cuando su conducta esté reñida con la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO VIII

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General. b) Convocar a los miembros de la Asamblea General y a la Junta Directiva de los Comités de Trabajo, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. c) Vigilar para que los comités creados por la Asamblea o por la Junta Directiva Central cumplan con las obligaciones de su competencia. d) Presentar su plan de trabajo a la Junta Directiva Central para su aprobación. e) Autorizar con su firma los recibos a pagar por el Tesorero y otros documentos que de no ser firmados por él, carecerán de validez. f) Autorizar los libros de actas, acuerdos de caja y otros. g) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos de su competencia. h) Rendir cada año, un informe escrito a la Asamblea General y rendir una completa información de la misma asamblea, en cada una de sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias, sobre las labores llevadas a cabo durante el período. i) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General designe. j) Decidir con su doble voto los empates que resulten en las resoluciones que se tomen en el seno de las sesiones.

Art. 21.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos. a) Servir de Secretario tanto a la Asamblea General como a la Junta Directiva Central, para redactar el acta de cada sesión,

recoger las firmas de los directivos y autorizarla con la suya. b) Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. c) Registrar en el libro respectivo la asistencia de los miembros. d) Llevar el registro en donde figuren todos y cada uno de los afiliados con sus nombres completos, dirección y documentación de identificación. e) Certificar actas y acuerdos del Patronato con el visto bueno del Presidente. f) Disposiciones que señale la Junta Directiva Central o la Asamblea General. g) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones: a) Convocar a los miembros a sesiones Ordinarias y Extraordinarias por lo menos con un día de anticipación ordenadas por el Presidente. b) Servir de enlace del Patronato con otras organizaciones de similares fines y objetivos. c) Recibir y contestar la correspondencia interior y exterior. d) Hacer la propaganda necesaria de las actividades del Patronato por todos los medios posibles. e) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad los bienes y tesoros del Patronato llevando los libros necesarios que aconseje la técnica contable y que exige la ley; b) Rendir informes mensual de la tesorería, a la Junta Directiva Central y a la Asamblea General. c) Verificar los pagos que autorice el Presidente o la Junta Directiva Central según el reglamento que ordene las mismas. d) Extender y conservar copia de los ingresos y egresos, recibidos o facturas correspondientes. e) Cobrar las cuotas y las contribuciones que acuerde la Junta Directiva Central y refrendadas por la Asamblea General. f) Manejar en cuenta bancaria o caja de ahorros los dineros de la organización. g) Acreditar en el libro respectivo, todo ingreso por concepto de actividades eventuales, donaciones, subsidios, etc. h) Constituir garantías o fianza de manejo de fondos, para responder por los bienes confiados a su cuidado, cuando la Junta Directiva lo determine o cuando así lo exijan las entidades para el manejo de donaciones y subsidios. i) Poner a disposición del Alcalde Municipal o del Gobernador Político los libros de contabilidad para su fiscalización, cuando así lo soliciten

a petición de diez o más miembros afiliados al Patronato. j) Las demás funciones que le señale la Junta Directiva Central o la Asamblea General. k) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 25.- Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer el control Fiscal de todos los bienes del Patronato y de los fondos de la Tesorería, en forma permanente. b) Rendir informe mensual a la Junta Directiva Central y a la Asamblea General cada vez que ésta se reúna sobre el movimiento de caja ejecutado por el Tesorero. c) Informar inmediatamente la presidencia y la Junta Directiva Central sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de dinero o bienes del Patronato. d) Firmar conjuntamente con el Tesorero y con el visto bueno del Presidente los cheques y comprobantes de entradas y salidas. e) Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo poder para su representación en caso necesario, a un Licenciado o Abogado, cuando se trate de representar al Patronato ante los Tribunales de Justicia o en asuntos administrativos, previa autorización de la Junta Directiva. f) Establecer o ejecutar las medidas necesarias, para que aquellas personas u organismos cumplan con las obligaciones que hayan contraído con el Patronato. g) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General con voz y voto. b) Sustituir en sus funciones el orden jerárquico de los vocales al Presidente en defecto de éste y del Vice-Presidente y otros directivos. c) Ayudar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Central en la ejecución de los programas comunales en acción. d) Asesorar a los comités de trabajo y vigilar para que los comités cumplan con las comisiones que se les asignen. e) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 27.- Son atribuciones de los Asesores: a) Orientar a la Junta Directiva Central en todas aquellas actividades que emprenda. b) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva Central con derecho a voz pero sin voto. c) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 28.- Son atribuciones de los Comités: a) Ejecutar los programas de trabajo para el cual fueron nombrados y rendir informes a la Junta Directiva Central y a la Asamblea General de los trabajos realizados. b) Centralizar a la Tesorería del Patronato los fondos que se perciban por contribuciones, donaciones y actividades realizadas.

CAPÍTULO IX DEL PATRIMONIO

Art. 29.- Constituyen su patrimonio: a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra o donación. b) Los subsidios o donaciones que se obtuvieren de la Alcaldía Municipal, del Gobierno Central o de cualquier otra institución pública o particular nacional o internacional. c) Las cuotas y contribuciones de sus miembros aportados al Patronato. d) Los fondos económicos que provengan de actividades sociales realizadas por los comités de trabajo y la Junta Directiva Central.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- El Patronato tendrá agregados a su organización, de la Junta Directiva Central.

Art. 31.- Los Patronatos que pudieran formarse en los barrios o colonias cercanas al barrio, podrán afiliarse a esta organización cuando así lo deseen por escrito. Se comprometerán a respetar y cumplir los estatutos y reglamentos internos y gozarán de las prerrogativas de la Personalidad Jurídica.

Art. 32.- Tanto los miembros residentes en el barrio Pacífico de Iztoca como miembros de otros patronatos afiliados a éste, tiene obligación de contribuir materialmente para el desarrollo, ejecutando programas de acción comunal.

Art. 33.- Todos los miembros residentes en el barrio Pacífico Iztoca estarán obligados pagar mensualmente una cuota de DOS LEMPIRAS mensuales, en cuanto al Patronato afiliados la cuota se dejará según acuerdo de las partes interesadas.

Art. 34.- Ningún miembro residente del Patronato del barrio Pacífico Iztoca podrá tener más de una parcela o solar, al comprobarse la tenencia de dos o más solares a una misma persona, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente para que juntamente con el Patronato procedan a las inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Art. 35.- Toda parcela o solar quedará registrada debidamente a nombre del dueño de familia.

Art. 36.- La persona o familia que se le asigne una parcela o solar, quedará sujeta a acatar los estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones que emanen del Patronato.

Art. 37.- Los presentes estatutos del Patronato Pacífico de "IZTOCA" de la ciudad de Choluteca entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados sus estatutos en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.

NOTIFÍQUESE. JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, ENRIQUE ORTEZ COLINDRES."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los tres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

ROMUALDO BUESO PEÑALBA
SUBSECRETARIO

18 O. 2008



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

No. 07/2008

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS invita a las instituciones de seguros que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.07/2008, referente a la contratación de una póliza de seguro por el término de un (1) año para proteger los vehículos propiedad del Banco Central de Honduras utilizados en las oficinas localizadas en diferentes ciudades del país.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir de este día, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante. Esta licitación se está financiando con recursos propios del Banco Central de Honduras.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el viernes 8 de agosto de 2008, a las 10:00 a.m. hora local, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, de los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

JORGE OVIEDO IMBODEN
GERENTE

18 O. 2008



AVISO DE LICITACIÓN

No. 12/2008

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las instituciones de seguros que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.12/2008, referente a la contratación por el término de un (1) año de los servicios de una póliza de seguro contra incendio y líneas aliadas para proteger la infraestructura y el contenido de los edificios propiedad del Banco Central de Honduras, localizados en las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca.

El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del 9 de septiembre de 2008, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería,

primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008, A LAS 10:00 a.m. HORALOCAL, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

CLAUDIO RAÚL SALGADO
GERENTE a.i.

18 O. 2008

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

LICITACIÓN PÚBLICA No. 005-2008-SD

La Secretaría de Estado en el Despacho de defensa Nacional, invita a todas las personas naturales y jurídicas, legalmente establecidas en el país a presentar ofertas para la Contratación del Seguro de Personal de Vida y Accidente para Oficiales y Sub Oficiales de la Fuerza Naval

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES

Las bases de licitación estarán disponibles a partir del día de la primera fecha de la publicación de las 0900 h a las 1600 h en la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas, previo pago de Quinientos Lempiras exactos. (Lps. 500.00).

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres conteniendo las ofertas se recibirán el día 27 de Octubre del año 2008 a las 10:00 a.m. en la Pagaduría General de las Fuerzas Armadas de Honduras frente al Parque el Obelisco.

Seguidamente se procederá a la apertura de ofertas en presencia de los representantes de los Entes Contralores del estado, Funcionario de la Secretaría de Defensa Nacional y Licitadores o sus representantes.

Comayagüela, M. D.C., 30 de septiembre del 2008.

ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

18 O. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN NÚMERO 033-2002, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.-** Tegucigalpa, M.D.C., veintidós de julio del dos mil dos. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en fecha 23 de agosto del dos mil por el Abogado Leonardo Matute Murillo, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Pro-Mejoramiento de la aldea de Suyapa, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir la reforma de Estatutos de su representada. **RESULTA:** Que la solicitud de mérito, mediante providencia de fecha 24 de agosto del dos mil, se remitió a la Unidad de Servicios Legales para que emitiera la opinión jurídica correspondiente, la cual mediante dictamen número DSL 1407/2000, de fecha 4 de septiembre del 2000, fue del parecer porque se requiriera al peticionario para que acreditara el Poder de representación con que actúa. **RESULTA:** Que mediante escrito presentado en fecha 8 de septiembre del 2000, el peticionario cumplió con lo anteriormente solicitado, remitiéndose nuevamente la solicitud de mérito a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, la cual mediante dictamen 1595/2000 de fecha 29 de septiembre del 2000, fue del parecer porque se aprobaran las reformas de estatutos propuestas, excluyendo adicionar el literal b) del Artículo 15, Capítulo III, relativo al Patrimonio, por no corresponder a esta clase de documentos, consignar en su texto el reconocimiento de derechos reales sobre bienes inmuebles, recomendando que previo a emitirse la resolución correspondiente debe mandarse oír a la Procuraduría General de la República. **RESULTA:** Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha 29 de septiembre del 2000, remitió la solicitud de mérito a la Procuraduría General de la República, quien mediante dictamen de fecha 17 de octubre del 2000, fue del parecer porque se aprobaran las reformas de los estatutos solicitadas, recomendando que se excluyan de las mismas el literal b) del artículo 15 capítulo III relativo al patrimonio. **RESULTA:** Que con fecha 17 de noviembre del 2000, el Abogado José Jesús Alvarado Ramírez, en su condición de apoderado legal de Asociación denominada Asociación Pro-Legalización de Tierras de los Laboriosos Indios de Suyapa, presentó escrito de oposición a la solicitud de reforma de los estatutos de la Sociedad Pro-Mejoramiento de la aldea de Suyapa. **RESULTA:** Que el escrito de mérito fue resuelto mediante providencia de fecha 15 de enero del 2001, en la cual se ordenó admitir el escrito de oposición relacionado, y al mismo tiempo se dio traslado del mismo a la otra parte, representada por el Abogado Leonardo Matute Murillo, para

que en el plazo de tres días se pronunciara sobre la oposición planteada; ordenándose en fecha 27 de abril del 2001, que la providencia del 15 de enero del 2001 fuera notificada de oficio a las partes mediante cédula de notificación fijada en la tabla de avisos del despacho, actuación que se practicó en fecha 3 de mayo del 2001. **RESULTA:** Que el Abogado Leonardo Matute Murillo, en su carácter indicado, solicitó la revocatoria de la resolución número 77-99 de fecha 18 de junio de 1999, emitida por el Poder Ejecutivo a través de esta Secretaría de Estado, por medio de la cual se le concedió personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos a la Asociación Pro-Legalización de Tierras de los Laboriosos Indios de Suyapa (ALTISU), argumentado para tal efecto que a su representada se le concedió primero la personalidad jurídica, acreditando tal extremo con la fotocopia autenticada de la certificación de la resolución de fecha 18 de mayo de 1964, acompañando además fotocopia de la constancia extendida en fecha 2 de agosto de 1999, por el jefe de patronatos, participación y organización comunitaria, de la Corporación Municipal del Distrito Central, acreditando que la Junta Directiva de su representada se encuentra vigente e inscrita en dicha oficina. **RESULTA:** Que en fecha 23 de julio del 2001, se presentó por parte del Abogado Leonardo Matute Murillo, una manifestación encaminada a solicitar se declare la nulidad de la resolución número 77-99 de fecha 18 de junio de 1999, acompañando además fotocopia del informe de fecha 4 de julio del 2001, emitido por el Jefe de la Sección de Revisión General de Tierras perteneciente al catastro agrario del Instituto Nacional Agrario, en el que se informa que en el índice general de tierras está registrado bajo el número 420 del departamento de Francisco Morazán el título denominado Común de Suyapa de los Indios Laboriosos de Suyapa. **RESULTA:** Que mediante dictamen No. D.S.L. 2195-2001 de fecha 30 de agosto del 2001, se recomendó que se ordenara de oficio la acumulación de las solicitudes contraídas a pedir las reformas de los estatutos de la Sociedad Pro-Mejoramiento de la aldea de Suyapa y la Solicitud de Revocatoria y Anulación de la resolución número 077-99 de fecha 18 de junio de 1999, por medio de la cual se le concedió la personalidad jurídica y se le aprobaron los estatutos a la Asociación Pro-Legalización de Tierras de los Laboriosos Indios de Suyapa (ALTISU), actuación que se efectuó mediante providencia de fecha 7 de septiembre del 2001. **RESULTA:** Que mediante escrito presentado en fecha 25 de febrero del 2002 por el Abogado José Jesús Alvarado Ramírez, en su condición indicada, solicitó nulidad absoluta de actuaciones y que se ordenara la apertura a pruebas en las diligencias de mérito. **CONSIDERANDO:** Que el escrito antes mencionado fue resuelto por esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha 4 de marzo del presente año, declarando de oficio la nulidad absoluta de

actuaciones a partir de la providencia de fecha 15 de enero del 2001, hasta el dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado número 170-2002 de fecha 17 de enero del presente año inclusive, en vista que el Abogado José Jesús Alvarado Ramírez compareció con un Poder que no fue otorgado por la persona que ostenta la representación legal de la Asociación, según el literal b) del artículo 12 de los estatutos de la misma. Asimismo, la providencia de fecha 15 de enero del 2001, contempla un plazo que no se encuentra estipulado en el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo, constando además en autos, que las providencias de fechas 29 de enero, 22 de febrero, 8 de marzo, 20 de marzo, 25 de abril, 9 de mayo y 7 de septiembre del 2001 no se encuentran firmes; mientras que la providencia de fecha 17 de enero del 2002 no fue firmada por la titular del ramo. En consecuencia, las partes deben atenerse a lo ordenado en la providencia de fecha 23 de noviembre del 2000.

CONSIDERANDO: Que con la nulidad absoluta de actuaciones decretada por esta Secretaría de Estado en la providencia ya mencionada en el considerando anterior, lo que procede resolver es la solicitud de reforma de estatutos de la Sociedad Pro-Mejoramiento de la aldea de Suyapa, presentada en fecha 23 de agosto del 2000, por el Abogado Leonardo Matute Murillo.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de revocación de la resolución número 077-99 de fecha 18 de junio de 1999, no guarda ninguna íntima conexión con la solicitud de reforma de estatutos de la Sociedad Pro-Mejoramiento de la aldea de Suyapa, consecuentemente no pueden ser resuelta con la emisión de este acto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Revocación de los Actos Administrativos procede cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron; cuando sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado; y cuando el acto no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 36 numeral 8), 11, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 56 párrafo tercero, 66, 83, 87 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE. Primero: Declarar con lugar la

solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado en fecha 23 de agosto del 2000 por el Abogado Leonardo Matute Murillo, apoderado legal de la Sociedad Pro-Mejoramiento de la aldea de Suyapa, contraída a pedir la reforma de estatutos a favor de su representada, aprobando la reforma de dichos estatutos en la forma siguiente: Cambiar la denominación de la expresada entidad jurídica, de Sociedad Pro-Mejoramiento de la aldea de Suyapa, por la Asociación de los Indios Laboriosos de Suyapa para la defensa y Protección de sus Derechos y para el mejoramiento de su comunidad. Que se eliminen las palabras reglamentos de los que aparecen en la denominación actual y que preceden al Capítulo I. Que la palabra reglamento que aparece en el Artículo 1 se sustituya por la de Estatutos, asimismo cuantas veces aparece el vocablo reglamento en el texto de los estatutos, se elimina o sustituya, según el caso, por estatutos, pues de esto se trata, no un reglamento. a.- Igualmente donde aparece la palabra Sociedad relativa a la actual denominación, se sustituya por la palabra Asociación. b.- En el artículo 26, sustituir la palabra o vocablo "Reglamento" por la de Estatutos, por lo que deberá leerse así: Artículo 26.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación y Justicia.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de oposición presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado José Jesús Alvarado Ramírez, apoderado legal de la Asociación Pro-Legalización de Tierras de los Laboriosos Indios de Suyapa, contraída a pedir formal oposición a la solicitud presentada por el Abogado Leonardo Matute Murillo en su condición indicada.

TERCERO: Denegar la solicitud de Revocatoria de la resolución número 77-99 de fecha 18 de junio de 1999, por medio de la cual se le concedió personalidad jurídica a la Asociación Pro-Legalización de Tierras de los Laboriosos Indios de Suyapa (ALTISU) en vista de que la misma no puede ser resuelta con la emisión de la presente resolución ya que no guarda ninguna íntima conexión con la petición inicial.

CUARTO: Contra la presente resolución podrá interponerse el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días después de notificada la presente.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes transcribese la presente resolución.

NOTIFÍQUESE. (f) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. JOSE OSWALDO GUILLÉN, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

18 O. 2008

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA la Resolución que dice: "PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, trece de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecisiete de noviembre del presente año, por el señor GENARO MEJÍA, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, actuando en su condición de Fiscal del Patronato Pro-Mejoramiento Comunal del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara; y confiriendo Poder al mismo tiempo al señor RUBÉN D. ZEPEDA; mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario; contraída a pedir que se reconozca a su representada la Personalidad Jurídica y la aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable a la solicitud.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del Patronato Pro-Mejoramiento Comunal del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

PORTANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica al Patronato Pro-Mejoramiento Comunal del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO**PRO DESARROLLO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE MACUELIZO, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA****TÍTULO I
CAPÍTULO I****FUNDACIÓN, NOMBRE Y DOMICILIO**

Art. 1. Se funda el Patronato Pro-Mejoramiento Comunal del municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, integrado por todos los vecinos deseosos de superación y buena voluntad, identificándose con las siglas de "P.M.D.C.M."

Art. 2. La sede de este Patronato será el municipio de Macuelizo, S.B.

**TÍTULO II
CAPÍTULO II****PRINCIPIOS QUE REGULAN SU ACCIÓN**

Art. 3. El respeto a la persona humana: El respeto mutuo será la forma de acercamiento, de relación humana que traerá como consecuencia la colaboración y la acción común.

Art. 4. Su acción será orientada hacia la consecución del bien común: Todo lo que signifique bien común deberá ser la aspiración del trabajo del Patronato.

Art. 5. Su acción será educativa y transformadora. Propiciando la formación integral de todos sus miembros de la Comunidad.

Art. 6. Será apolítico y laico, tal, no establecerá diferencia por estas razones entre los hombres.

CAPÍTULO III**OBJETIVOS**

Art. 7. Los objetivos a alcanzar serán los siguientes: 1. Describir y utilizar los valores del hombre, en cuanto a su capacidad para ser objetivo de su propio desarrollo, promoviendo a través del trabajo sus potenciales internos. 2. Enaltecer las características que su dignidad de persona humana le confieren.

3. Interesar, descubrir, desarrollar y preparar ciudadanos para que actúen como verdaderos dirigentes de sus comunidades. 4. Capacitar el área total de la comunidad para unificar sus fuerzas, afín de resolver los problemas de la comunidad por orden de importancia; educación (escuela y colegio), salud, saneamiento ambiental, nutricional, medicinal, vías de comunicación, ornato, etc. 5. Servir de enlace entre la Comunidad y las agencias gubernamentales o privadas, nacionales o extranjeras, en la consignación de los recursos, que permitan el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

Art. 8. Podrán pertenecer al Patronato Pro-Mejoramiento todos los individuos, vecinos o no del pueblo, hombres y mujeres, mayores de edad, y con goce pleno de sus derechos ciudadanos, interesados en trabajar por el mejoramiento de la Comunidad.

Art. 9. Los miembros integrantes se clasificarán así: a) Asamblea General: Integrada por la suma de los asociados inscritos, convocados y reunidos. b) Junta Directiva: Formada por los miembros electos por la Asamblea General, debidamente juramentados e inscritos en el Libro de Actas. c) Miembros Honorarios: Serán aquéllos que en reconocimiento de sus méritos, esfuerzos y preocupaciones en pro del mejoramiento de la Comunidad, serán recomendados para tal honor por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ATRIBUCIONES

Art. 10. ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la Asociación. Sus funciones serán las siguientes: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva en forma democrática. b) Reunirse en sesión ordinaria cada año, y siempre que sea convocada por la Junta Directiva, se constituirá legalmente con la mitad más uno de los asociados inscritos. c) Aprobar o improbar el informe de actividades presentada por la Junta Directiva. d) Estudiar y resolver las renunciaciones y sanciones de los miembros y sustituirlas cuando el caso lo requiera. e) Estudiar y resolver en sesión extraordinaria los problemas y conflictos que hagan, llegando a su consideración y que interrumpa el normal desenvolvimiento de

sus actividades. f) Determinar los pasos a dar y la política a seguir para alcanzar los objetivos prefijados por estos estatutos.

Art. 12. JUNTA DIRECTIVA: Es la depositaria del Poder en ausencia de la Asamblea General, y ejecutará de las acciones dispuestas por ésta. Estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Fiscal, Vocal 1, Vocal 2, Vocal 3, Vocal 4, Vocal 5 y Vocal 6. a) La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General en sesión ordinaria y su duración será de un año, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente si así fuere la voluntad de la Asamblea General.

Art. 13. Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Responsabilizarse por la buena marcha de la Asociación. b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos aprobados. c) Representar a la Asociación en todas sus relaciones locales, nacionales e internacionales. d) Tomar acuerdos y votar resoluciones de carácter general o de emergencia y sus actos sólo pueden ser censurados por la Asamblea General. e) Informar periódicamente a los socios de todas sus actividades. f) Registrar el ingreso de nuevos socios de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. g) Preparar un plan de trabajo y presentarlos a la Asamblea General. h) Deberá reunirse cada quince días, se constituirá legalmente con la mitad más uno de los miembros directivos. i) Elaborar el informe anual de las actividades realizadas y presentarlo a la Asamblea General en sesión Ordinaria. k) Convocar a sesión ordinaria, extraordinaria a todos los miembros cuando el caso lo amerite.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14. DEL PRESIDENTE: a) Preside las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, animar y dirigir la participación de todos sus miembros en las discusiones sobre los asuntos a tratar. b) Firmar con el Secretario las notas u otros documentos tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma las inversiones que se hagan por medio de la Tesorería. d) Tomar el juramento de estilo a los miembros electos por la Asamblea General y darles posesión de sus cargos. e) Convocar a través del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. f) El Presidente hará uso de su autoridad

para llamar el orden en caso de discusiones, ocasionado que tiendan a interrumpir el orden de la sesión. g) En caso de igualdad de votación, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

Art. 15. DEL VICEPRESIDENTE: Sustituir al Presidente en caso de ausencia, desempeñando las mismas funciones que el Presidente.

Art. 16. DEL SECRETARIO: a) Elaborar con el Presidente la agenda de las sesiones a celebrarse. b) Levantar las actas correspondientes a cada una de las sesiones. c) Atender el recibo y despacho de la correspondencia. d) Llevar el Libro de Actas y mantenerlo al día. e) Dar lectura al acta de la sesión anterior y firmarla con el Presidente, después de haber sido aprobada. f) Convocar con la debida anticipación a los socios para que asistan a las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva. g) Cuidar con esmero el Libro de Actas y demás documentos de la Asociación.

Art. 17. DEL PROSECRETARIO: a) Ayudar al Secretario en todo lo relacionado a su cargo. b) Suplir al Secretario en caso de ausencia.

Art. 18. DEL TESORERO: a) Cobrar las cuotas y dar los comprobantes por la cantidad correspondiente. b) Depositar los fondos de la Asociación en la agencia bancaria determinada en Asamblea General y registrar su firma, junto con la del Presidente. c) Llevar un control por escrito de las entradas y salidas en dinero y materiales. d) Dar salida de los fondos para sufragar gastos, siempre que éstos sean autorizados con la firma del Presidente. e) Intervenir los fondos disponibles juntamente con el PRESIDENTE EN LA FORMA QUE la Junta Directiva, cumpliendo orden de la Asamblea General acuerde con el fin de aumentarlos en beneficio de la Organización. f) Informar sobre el estado de cuentas, al finalizar su período y siempre que la Asociación lo solicite. g) Responsabilizarse por todos los fondos que maneje.

Art. 19. DEL FISCAL: a) Representar a la Junta Directiva tanto judicial como extrajudicialmente. b) Firmar convenios o contratos y supervisar las obras materiales emprendidas. c) Constatar planillas de trabajadores y facturas por compra de materiales. d) Revisar mensualmente el estado de caja y presentar informe a la Junta Directiva, en caso de irregularidades.

Art. 20. DE LOS VOCALES: a) Sustituir a los demás miembros, en caso de ausencia, siguiendo el orden que ocupan en la Directiva. b) Participar plenamente en todas las actividades de la Junta Directiva. c) Responsabilizarse en la dirección y labor de los distintos Comités. 1o. Auxiliares que juzgue convenientes, organizar la Junta Directiva. 2o. Servir de enlace entre la Junta Directiva y los Comités Auxiliares.

Art. 21. La Junta Directiva podrá según las circunstancias, nombrar los Comités que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades y en la ejecución de sus labores en pro del bien común. Los Comités Auxiliares dependerán de las distintas Vocalías que integran la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS

Art. 22. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: a) Cumplir todos los preceptos de los estatutos, así como las demás que lo juzgue oportunamente establecer la Asociación. b) Asistir puntualmente a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria. c) Excusarse verbalmente o por escrito en caso de no poder asistir a las sesiones por fuerza mayor. d) Cooperar eficazmente en todas las comisiones que le sean asignadas. e) Mantener y elevar el prestigio y efectividad de la Asociación. f) Pagar las cuotas ordinarias que la Asamblea General crea oportuno establecer. g) En caso de inasistencia a las sesiones se le impondrán sanciones, previamente acordadas en Asamblea General y Ordinaria.

Art. 23. DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asociación. b) Libertad absoluta para exponer sus opiniones y sugerencias en pro del bien común. c) Facultad para elegir y ser electo para los cargos directivos. d) Igualdad de privilegios y beneficios para todos los miembros de la Asociación. e) Recibir la protección de la Asociación cuando las circunstancias lo requieran. f) Defender de los cargos o acusaciones que le hagan en calidad de socio apelando a la Asamblea General.

Art. 24. DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO DE SER SOCIOS: a) Al comprobarse la falta intencional de no someterse a las normas y leyes de la Asociación. b) Al constatar hechos

del buen nombre, prestigio y lealtad para con la Asociación, que entorpezca la consecución de los objetivos a conseguir. c) Por la voluntad y reiterada inasistencia a las sesiones. d) Por negarse a pagar las cuotas previamente asignadas por la Asamblea General.

Art. 25. Los casos anteriores, comprendidos en el Artículo Octavo del Capítulo 4, serán resueltos solamente por la Asamblea General, mediante solicitud escrita de dos o más de sus miembros.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. El Patronato Pro-Mejoramiento Comunal de Macuelizo; S.B., se organiza por un período indefinido.

Art. 27. En caso de disolución del Patronato, por motivo de fuerza mayor o fortuitamente, los bienes existentes serán donados a una institución benéfica de la localidad.

Art. 28. Todos los miembros del Patronato trabajarán voluntariamente, sin derecho a exigir ninguna remuneración.

Art. 29. Los presentes Estatutos, así como los reglamentos y leyes internas del Patronato, podrán ser modificados o reformados siempre que lo disponga la Asamblea General por la mayoría absoluta de votos y empezarán a regir desde el momento de su aprobación. FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS: José Aparicio Núñez, Jorge A. López, Sinecio Altamirano P., José Luis Vélez, Cornelio Dubón, E. de Regalado, Carlos Dubón, Domingo Silva, Genaro Mejía, Martín Ruis L., Carlos A. Benaton. DOMINGO SILVAR., Secretario. NOTIFÍQUESE: RAMÓN E. CRUZ, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, RICARDO ZÚNIGAA.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.

FELIPE ELVIR ROJAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO NUMERO 0782

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 28 de julio de 2008

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras suscribió el 4 de julio de 1994 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Convenio para el establecimiento de una Línea de Crédito por el monto de Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 4,000,000.00) para la preparación de Proyectos No. PPF/011-HO.

CONSIDERANDO: Que dicha Línea de Crédito fue aprobada por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 3-94 el 19 de mayo de 1994, y Ratificada mediante Decreto No.96-94 publicado en el diario oficial La Gaceta el 31 de agosto de 1994.

CONSIDERANDO: Que el objetivo de la Carta Acuerdo a ser suscrita entre el Gobierno de Honduras y el BID por el monto de Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,500,000.00) con cargo a la Línea de Crédito arriba mencionada, es la de apoyar al Prestatario en las actividades preparatorias para la ejecución del Programa de Consolidación de la Gestión Fiscal y Municipal (HO-L1015).

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: Autorizar a la Licenciada **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o al Licenciado **HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA** Subsecretario de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y Representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el BID la Carta Acuerdo por el monto de Un Millón Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,500,000.00) para Operación Individual con cargo a la Línea de Crédito de la Facilidad No. PPF/011-HO para la Preparación del Programa de Consolidación de la Gestión Fiscal y Municipal (HO-1015).

ARTÍCULO No. 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE:

José Manuel Zelaya Rosales
Presidente de la República

José Antonio Borjas Massís
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

18 O. 2008